

Resoluciones y Decretos

- Res. 2.280/92
- Res. 2.516/92
- Res. 10.885/86
- Res. 1.879/00
- Res. 3.726/96
- Res. 7.278/87
- Res. 2.255/93
- Dec. 26.051
- Res. 7.465/93
- Res. 9.875/93

Estudios y Proyectos Viales

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

RES. 2.280/92

Exp. 3096/10

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

VISTO: que con fecha 3 de octubre de 1991 la Junta Departamental de Montevideo aprobó el Decreto N° 25.233 por el cual se modifica el Título III "De las Remociones en la Vía Pública" de la parte legislativa del Volumen VII "De las Obras";

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución 6.489/91 de fecha 4 de noviembre de 1991 se observó el Artículo 2° del Decreto N° 25.233 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo debido a que en el mencionado Artículo se sancionan los Artículos R.931 al 935.10 que constituyen la parte reglamentaria del Volumen VII los cuales deben ser aprobados al modificarse por el Intendente Municipal de Montevideo;

2o.) que con fecha 5 de diciembre de 1991 y por el Decreto N° 25.369, la Junta Departamental de Montevideo hace lugar a la observación formulada;

CONSIDERANDO: 1o.) que por Resolución N° 7.357/91 de fecha 16 de diciembre de 1991 se promulga el Decreto N° 25.233 y se remiten las actuaciones al Departamento Jurídico a efectos de hacer efectivas las modificaciones al Título II de la parte reglamentaria del Volumen VII del Digesto Municipal;

2o.) que el Asesor Jurídico, Doctor Alberto Pérez Pérez de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Actualización Normativa, promueve estas actuaciones a efectos de que se dicte Resolución aprobando el articulado de la parte reglamentaria de que se trata;

3o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal es

//

de opinión favorable a que se proceda de acuerdo a lo indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 10.- Modificar el Título II "De las Remociones en la Vía Pública" de la parte reglamentaria del Volumen VII "De las Obras" del Digesto Municipal el cual tendrá el siguiente texto:

CAPITULO I

DE LAS TARIFAS DE LAS REPOSICIONES

Artículo R. 931.- La tarifa de pavimentos, veredas o cordones de todos los tipos a que se refiere el artículo D. 2235 así como los rebajes de cordón y/o reposición de los mismos, se regirán por los precios más bajos obtenidos en la última licitación realizada, actualizados cuando sea necesario, cada seis meses.-

Artículo R. 932.- Para determinado tipo de obras, cuando no existan precios cotizados como se indica en el artículo anterior, los mismos se fijarán en forma fundada por el Servicio de Mantenimiento Vial de acuerdo con los antecedentes existentes. Si la obra se realiza por contrato, los precios serán establecidos o convenidos en el contrato respectivo.-

Artículo R. 933.- A los precios obtenidos en la forma establecida en los artículos anteriores se les adicionará un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de inspección y administración.-

Artículo R. 934.- Se autorizará la realización de rebajes de cordón a las empresas constructoras habilitadas a trabajar en el Departamento de Montevideo, a cuyo cargo esté la respectiva obra, bajo contralor del Servicio de Mantenimiento Vial, debiendo abonarse en este caso por concepto de supervisión y vigilancia el treinta por ciento de la tarifa básica.-

//

CAPÍTULO II

DE LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA

PUBLICA

Sección I

Elementos de Protección en las calzadas;

Artículo R. 935.- En las calzadas se colocarán barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte de pavimento o hundimiento e inmediatamente delante de éstos y durante el período que se encuentran abiertos. Las barreras se constituirán de unidades modulares de 1.20 m (un metro con veinte centímetros) de largo, según diseño N° 1, incorporado a la presente reglamentación.-

Artículo R 935.1.- La altura libre desde el suelo será 0.20 m. (veinte centímetros), y el ancho de la primera banda de 0.30 m. (treinta centímetros), y el espaciamiento siguiente y la banda superior serán respectivamente de 0.20 m. (veinte centímetros) y 0.30 m. (treinta centímetros). Irán rayadas en franjas de 45° (cuarenta y cinco grados ascendentes de izquierda a derecha, de 0.15 m. (quince centímetros) de ancho cada una y pintadas alternadamente de colores blanco y anaranjado con pintura reflectiva.-

Artículo R. 935.2.- Las barreras constituirán elementos portátiles que se asentarán verticalmente, mediante cualquier procedimiento apto que impida su vuelco o corrimiento y serán de material sólido y suficientemente resistente.-

Artículo R. 935.3.- En casos especiales la Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar, previa solicitud por escrito de la empresa interesada, la sustitución de las barreras anteriormente descritas por dos faja de cintas de material plástico de 20 cm. de ancho, ca

una, de color amarillo reflectivo, con las inscripciones que se mencionan en el artículo siguiente, sostenidas sobre elementos verticales separados a una distancia máxima de 2 metros, suficientemente resistentes para evitar su vuelco y de una altura de 1 metro.-

Artículo R. 935.4.- Las barreras y/o las cintas de material plástico deberán lucir en su frente, en letras y/o logotipos en negro, la identificación del organismo y la empresa contratista responsable. En el reverso, las barreras lucirán el nombre de la empresa contratista y su número de registro como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo, o si son colocados por el propio Organismo, la repetición de su nombre o sigla.-

Sección II

Señales en las Calzadas

Artículo R. 935.5.- Las señales se clasificarán en señales de prevención y señales de limitación e irán pintadas con pinturas reflectivas en su anverso de acuerdo a las especificaciones que se establecerán a continuación. En su reverso contendrán la misma identificación que las de las barreras de protección antes mencionadas.-

A) Señales de prevención: Serán pintadas con fondo anaranjado y letras negras, hechas con chapas o tableros cuadrados de 1 (un) metro de lado, colocados con una diagonal vertical, comprendiendo las siguientes señales:

A-1) ZANJA A 50 METROS. Se colocará a 50 (cincuenta) metros antes del corte, zanja o hundimiento, en ambos sentidos de circulación .-

A-2) ZANJA. Se colocará 15 metros antes del corte, zanja o hundimiento en ambos sentidos de la circulación.-- (Fig. N°3).-

A-3) Dos flechas verticales en uno y otro sentido, (indicando circulación a dos manos), y la inscripción: " a-- 30 m." se colocará 30 (treinta) metros antes del corte,

//

zanja o hundimiento enfrentando la corriente de tránsito cuya circulación no sea impedida por la obstrucción.- (Fig. N° 4).-

B) Señales de limitación: Serán pintadas con fondo --- blanco y letras negras, hechas con chapas o tableros de 30 (treinta centímetros) de ancho por 55 (cincuenta y cinco) centímetros de alto, comprendiendo las siguientes señales:

B-1) Indicador de velocidad: 10 km/h (diez kilómetros por hora). Se colocará 30 (treinta) metros antes del corte, zanja o hundimiento en ambos sentidos de circulación.- (Fig. N° 5).-

B-2) NO ESTACIONAR. Se colocarán distribuidos 20 (veinte) metros antes y después del corte, en cantidad de 3, enfrentando la corriente de tránsito cuya circulación no sea impedida por la obstrucción.- (Fig. N° 6).-

C) En los casos de calzadas con un solo sentido de circulación, se colocarán las señales A-1, A-2, , B-1 y B-2 en la mano correspondiente a la zanja u obra en ejecución.

D) BALIZAS. Se colocará una baliza eléctrica con luz - intermitente cada 2 metros a lo largo del desarrollo - de la zanja y otra 15 metros antes de la misma, apuntando hacia el lado desde donde se aproxima el tránsito, - las cuales deberán permanecer durante todo el período - establecido en el artículo D 2237.4. Las balizas deberán permanecer encendidas durante la puesta del sol, - hasta la salida del mismo.

SECCION III

Señales en las aceras

Artículo R. 935.6.- Cuando en las aceras se produzcan - obras obstructivas y/o peligrosas, deberán colocarse --

//

en las mismas condiciones reglamentarias antes establecidas para señales en las calzadas, indicadores cuadrados de 40 (cuarenta) centímetros de lado, con fondo blanco, letras negras y borde rojo de 3 (tres) centímetros de ancho, antes del obstáculo en cada sentido de acceso, con las siguientes leyendas:

A) CUIDADO: OBRAS, 5 (cinco) metros antes del obstáculo. (Fig. N° 7).-

B) ATENCION: CERRADO EL PASO, delante del mismo.- (Fig. N° 8).-

Artículo R. 935.7.- Cuando las zanjas u obras en las aceras revistan peligro para los peatones y se extiendan en las mismas longitudinalmente, aunque el paso que de habilitado con dificultades y riesgos, se colocará, además de la señal A del artículo anterior y en lugar de la B. con las mismas características mencionadas en el artículo R. 935.6 la siguiente:

CIRCULE CON CUIDADO delante del comienzo de la obra en cada uno de los sentidos y cada veinte metros.- (Fig. N° 9).-

Artículo R. 935.8.- Las señales indicadas anteriormente llevarán al dorso, todas las inscripciones previstas para las barreras, a saber:

- Nombre del Organismo a cargo de la obra.
- Nombre del Contratista, si lo hay.
- Número de registro del contratista como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Cuando el señalamiento se haga de oficio por la Intendencia Municipal de Montevideo: nombre del Servicio al que pertenecen los símbolos colocados.

Tienen validez para las aceras el Art. R. 935.3 y ---- R. 935.4.

SECCION IV

Depósito de Materiales

Artículo R. 935.9.- El material extraído como consecuen

cia de la realización de una obra, y que sea posteriormente utilizado para el relleno de la zanja, deberá ser depositado en su totalidad en cajones especialmente diseñados para ello.

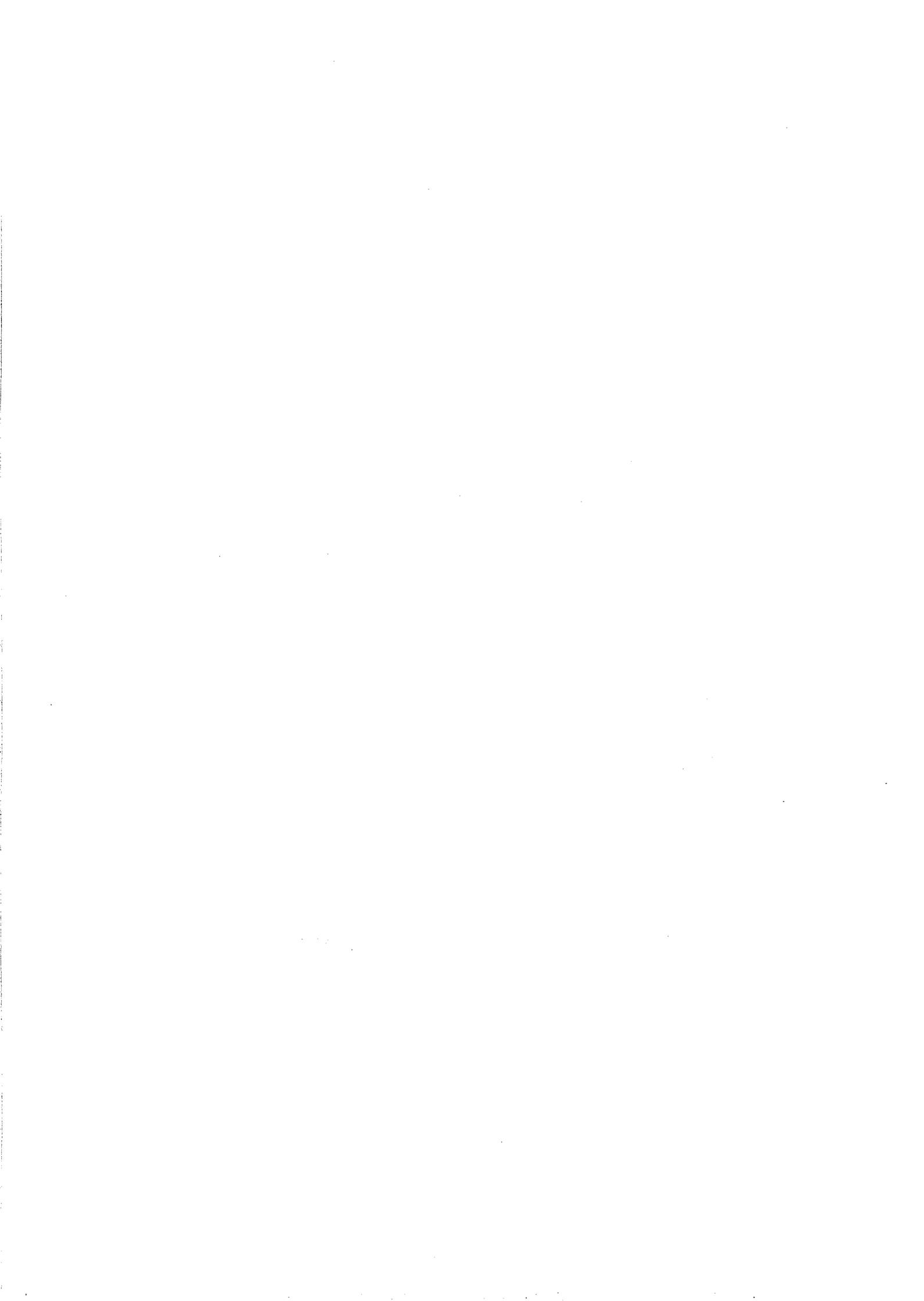
Artículo R. 935,10.- Dichos cajones deberán tener las siguientes características: estar confeccionados de materiales suficientemente resistentes y rígidos y tener como medidas 0.60 m. (sesenta centímetros) de ancho, 0.60 m. (sesenta centímetros) de alto y 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) de largo.

Los mismos deberán estar pintados de color amarillo y además deberán lucir en letras y/o logotipos en negro la identificación del Organismo responsable y/o el nombre de la empresa contratista y su número de registro como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo.-

20.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales, de Obras y Servicios a la Comunidad y de Actividades Descentralizadas, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad Normativa dependiente de la Asesoría Jurídica de la Unidad Central de Planificación Municipal para su incorporación al Digesto Municipal.-

Dr. TABARE VAZQUEZ; Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-



PA 7.90 1.304 T.9

ANTECEDE									
ANTECEDE									
SERIE N°									
SERIE N°									



Of N° 448783 1-2

COPIA

SECRETARIA
GENERAL
 RES: 2.516/92
 C. U/92
 R/am

Montevideo, 4 de junio de 1992.-

VISTO: que la obligación de pagar el tributo de Patente de Rodado, de acuerdo a las normas vigentes, tiene como hecho generador el tránsito de los rodados por las vías públicas del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que el artículo 64 del Decreto Departamental No. 13.501, de 2/XII/65, establece la presunción de circulación en el Departamento de todo vehículo matriculado en el mismo;

2o.) que, por consiguiente, la circulación fehacientemente comprobada debe tener como consecuencia la necesidad del empadronamiento y pago de la Patente de Rodado del vehículo en cuestión;

CONSIDERANDO: 1o.) que por lo tanto, los vehículos directa o indirectamente afectados al cumplimiento de servicios municipales, en tanto su actividad se cumple en el Departamento de Montevideo, deben estar empadronados en el mismo y abonar los tributos correspondientes (artículo 101 del Decreto Departamental No. 5.785, de 7/I/48, y normas complementarias);

2o.) que se entiende oportuno disponer en consecuencia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Establecer que tanto los vehículos particulares directamente contratados por esta Intendencia Municipal, como los que pertenezcan a empresas privadas con relaciones contractuales con este Municipio, deben estar empadronados en los registros de esta Comuna.-

RIGUE							
SIGUE							
SERIE N°							
II DE N°							

//

- 2).- La División Compras y Suministros instrumentará la inclusión de dicha exigencia en los Pliegos de Condiciones Particulares actualmente existentes.-
- 3).- Los Directores municipales en quienes recayera la calidad de ordenadores secundarios de gastos, serán personalmente responsables del cumplimiento de esta disposición.-
- 4).- Comuníquese a todos los Departamentos, al Area de Administración de Recursos Financieros, a la Unidad Control de Planificación Municipal, Contaduría General e Instituto de Estudios Municipales y pase a la División Compras y Suministros a sus efectos.-

(FIR.) DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (1);
 AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ANTECEDE	-	-	-	-	-	-	-
SERIE _____ Nº							

FW Nº 221755



DEPARTAMENTO

DE HACIENDA

Res. 10.885/86

Exp. 179275

Carp. 2303

Fs. 232

LC/ah.-

Montevideo, 14 OCT. 1986

VISTO: la conveniencia de establecer el criterio adoptado por la Intendencia Municipal de Montevideo a los efectos de la consideración, entre otros elementos, de la incidencia del factor mano de obra ---- ("J") en las fórmulas de ajustes paramétricos de los precios correspondientes a contrataciones públicas;

RESULTANDO: 1º) que la División Servicios del Departamento de Hacienda ha señalado que, en virtud de la actuación de los Consejos de Salarios para la fijación de remuneraciones por ramo de actividad en el sector privado, los incrementos han dejado de ser uniformes y los laudos de los distintos grupos no son iguales;

2º) que el Poder Ejecutivo, al homologar dichos laudos por decreto, determina expresamente el porcentaje máximo que las empresas podrán trasladar a la estructura de sus costos, por el ajuste salarial laudado;

3º) que el Departamento Jurídico aconseja establecer similar criterio por parte de la Administración Departamental, en beneficio de una más eficiente y coherente política en la materia;

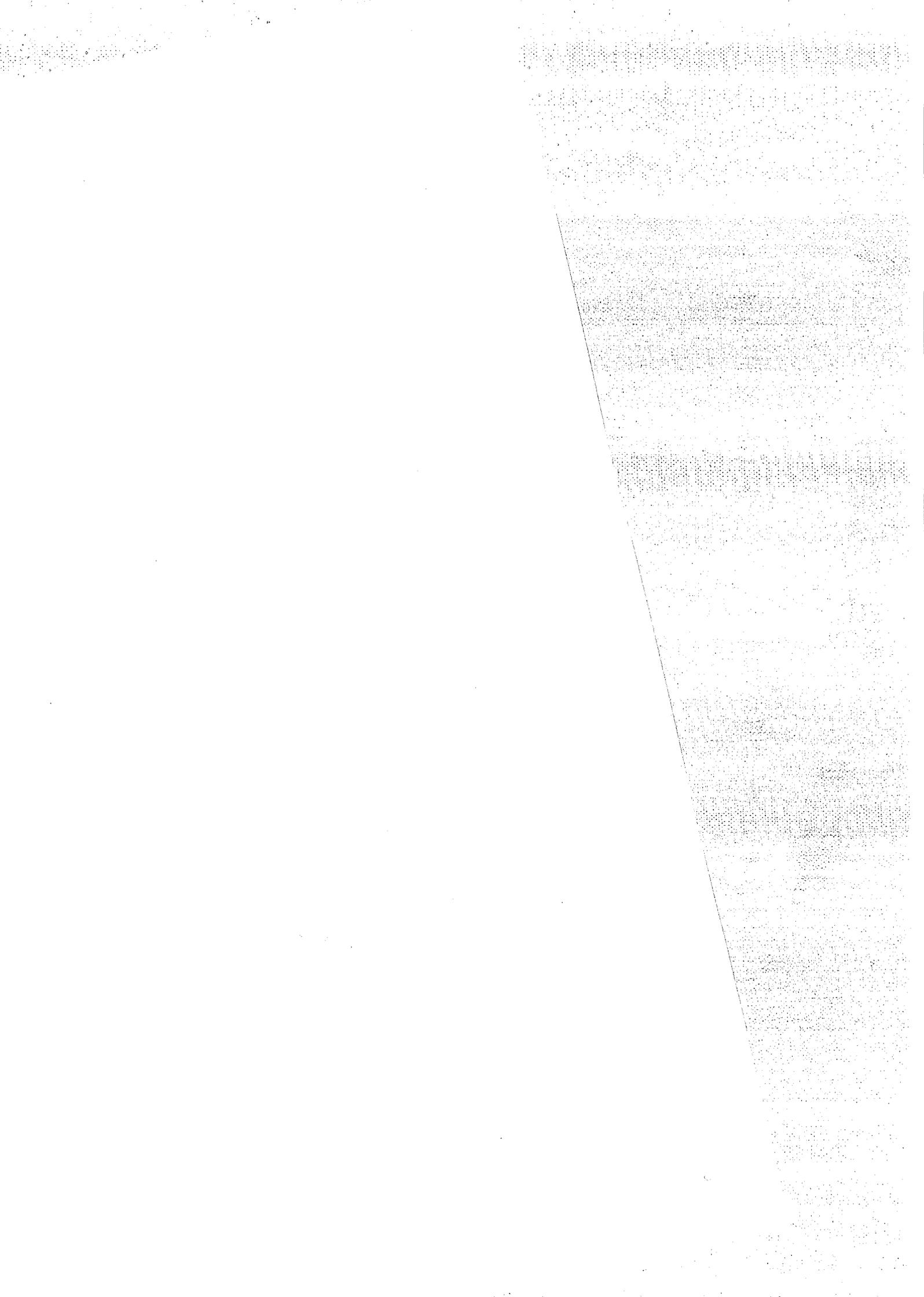
CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento entiende que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- En todas las fórmulas de ajuste paramétrico, la incidencia del factor mano de obra ("J"), se actualizará por los porcentajes máximos de traslado a precios que determine el Poder Ejecutivo en las oportunidades en que se fijen aumentos salariales; --- siempre que no se haya pactado un mecanismo específico o diferente en los respectivos contratos públicos.-

2º.- DEROGASE: el artículo 3º de la resolución -----



ANTECEDE	-	-	-	-	-	-	-	-
SERIE	Nº							

-7

Fw Nº 221755



DEPARTAMENTO

DE HACIENDA

Res. 10.885/86

Exp. 179275

Carp. 2303

Es. 232

LC/ah.-

Montevideo, 14 OCT. 1986

VISTO: la conveniencia de establecer el criterio adoptado por la Intendencia Municipal de Montevideo a los efectos de la consideración, entre otros elementos, de la incidencia del factor mano de obra ---- ("J") en las fórmulas de ajustes paramétricos de los precios correspondientes a contrataciones públicas;

RESULTANDO: 1º) que la División Servicios del Departamento de Hacienda ha señalado que, en virtud de la actuación de los Consejos de Salarios para la fijación de remuneraciones por ramo de actividad en el sector privado, los incrementos han dejado de ser uniformes y los laudos de los distintos grupos no son iguales;

2º) que el Poder Ejecutivo, al homologar dichos laudos por decreto, determina expresamente el porcentaje máximo que las empresas podrán trasladar a la estructura de sus costos, por el ajuste salarial laudado;

3º) que el Departamento Jurídico aconseja establecer similar criterio por parte de la Administración Departamental, en beneficio de una más eficiente y coherente política en la materia;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento entiende que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- En todas las fórmulas de ajuste paramétrico, la incidencia del factor mano de obra ("J"), se actualizará por los porcentajes máximos de traslado a precios que determine el Poder Ejecutivo en las oportunidades en que se fijen aumentos salariales; --- siempre que no se haya pactado un mecanismo específico o diferente en los respectivos contratos públicos.-

2º.- DEROGASE: el artículo 3º de la resolución -----

SIGUE							
SERIE _____ N°							

aquellas disposiciones que se opondan a la presente.-

3°.- AGREGASE: al artículo 97° del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras e incorpórase al Digesto Municipal Volumen VIII - Artículo R 992 - numeral 100, lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución.-

4°.- Comuníquese a la Cámara de la Construcción del Uruguay, a la Unidad de Actualización Normativa, a todos los Departamentos y al Servicio de Publicaciones y Prensa, para su más amplia difusión, cumplido archívese.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

Montevideo, 29 de Mayo de 2000 .-

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por
la Unidad Control de Obras en la Vía Pública;

RESULTANDO: 1o.) que en las mismas
solicita la actualización de los pliegos generales para construcción de
pavimentos, agregando los conceptos lucientes a fs. 1;

2o.) que el Servicio de
Estudios y Proyectos Viales confeccionó las Especificaciones Constructivas
para la Ejecución de Remociones y Reposiciones de Cortes en Pavimentos;

3o.) que la División
Vialidad y el Departamento de Acondicionamiento Urbano se manifiestan de
conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General
del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el
dictado de resolución aprobando el texto de que se trata;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar el siguiente texto de Especificaciones Constructivas para la
Ejecución de Remociones y Reposiciones de Cortes en Pavimentos:

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º.- El presente pliego tiene por objeto establecer los
procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución de remociones
y reposiciones de cortes, para la instalación o reparación de
canalizaciones para Servicios Públicos, en pavimentos de hormigón,

asfáltico o adoquinado existentes en el Departamento de Montevideo. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual al existente, de manera de mantener las mismas características.-

Nóminas de elementos que componen este proyecto

Artículo 2º.- Rigen para estas especificaciones los siguiente elementos, todos pertenecientes a la Intendencia Municipal de Montevideo:

-Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras (Mayo 1991), (en adelante PCGCO).-

-Pliego Particular para la Ejecución de Obras (Noviembre 1991), en adelante PPEO).-

-Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón (Abril 1990), (en adelante PGCCPH).-

-Pliego General de Condiciones para la Ejecución de Mezclas Asfálticas en Caliente (Agosto 1988), (en adelante PGCEMAC).-

-Pliego General de Condiciones para la Construcción de Veredas (Diciembre de 1991), (en adelante PGCV).-

Planos N° 163/87 y 164/87.-

Digesto Municipal, Volumen VII, Obras, Título III.-

Descripción de los trabajos a efectuar

Artículo 3º.- Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda:

1) Para un pavimento de adoquines: se deberá responder con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de adoquines.-

2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá responder con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.-

3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.-

4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.-

5) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de adoquines: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.-

Trabajos en Horarios Especiales

Artículo 4º.- Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.00 y las 19.00 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.-

La Unidad de Control de Obras en la Vía Pública (en adelante U.C.O.V.P.) indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas, y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas) o especiales, siendo de cargo del contratista los costos económicos que esto genere.-

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

Remoción del pavimento

Artículo 5º.-La remoción del pavimento se hará de tal forma que el lado mínimo del corte será de 60 (sesenta) centímetros, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándosele las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior.-

Se deberá marcar el borde del corte en una profundidad de al menos 5 (cinco) centímetros mediante una sierra de disco.-

Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Unidad de Control de Obras en la Vía Pública (en adelante U.C.O.V.P.), en ningún caso se permitirá el uso del procedimiento de la maza.-

En todas las reparaciones a efectuar donde la U.C.O.V.P. exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la

estructura que corresponda.-

Subrasante: Relleno del corte

Artículo 6°.-La zanja abierta por el corte se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado "arena sucia" en toda su profundidad hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75 mm) entre 90% y 100% de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un 15% de material.-

En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de 100% (cien por ciento) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado) y con un mínimo de 1,72 (uno con sesenta y dos centésimas) gramos por centímetro cúbico. La compactación se realizará en capas de espesor máximo compactado de 15 (quince) centímetros, con pisón vibratorio.-

Sub-base Granular Cementada

Artículo 7°.- Cuando corresponda, en todas las reparaciones a efectuar, se procederá a la construcción de la sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) ni mayor de 25 (veinticinco) centímetros, según los Arts. 3-12 al 3-14 del PGCCPH y 8 y siguientes de estas Especificaciones Constructivas.-

Material granular

Artículo 8°.-El material granular a utilizar deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- 1) Tamaño máximo del material 19mm.
- 2) El porcentaje de material pasando el tamiz AASHTO N° 200 será inferior al 15%.
- 3) La fracción que pasa el tamiz AASHTO N° 40 deberá tener límite líquido menor de 25 e índice plástico no mayor de 6.
- 4) Deberá tener un C.B.R. mínimo de 60% (sesenta por ciento)

11

determinado al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor máximo obtenido para la densidad en el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado) efectuado en el laboratorio, exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6,7 mm (UNIT 6720).-

Procedimiento de mezclado.

Artículo 9º.- El mezclado del material granular con el cemento Portland podrá efectuarse de acuerdo a una de las formas que se indican a continuación:

- a) en planta mezcladora central fija.
- b) parcialmente en planta central, completándose la operación en camión mezclador.
- c) totalmente en camión mezclador.

Tanto el equipo como el procedimiento de utilización deben merecer la aprobación de la U.C.O.V.P. debiendo asegurar a su solo juicio resultados satisfactorios. Se entenderá por tales cuando se logra un mezclado uniforme del cemento, sin variaciones de color en la mezcla.

La granulometría del material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de dos yacimientos. El mezclado de los mismos deberá hacerse previamente al agregado del cemento Portland.

La cantidad mínima de Cemento Portland a incorporar será de 120 (ciento veinte) kilogramos por metro cúbico de material granular cementado compactado al 95% (noventa y cinco por ciento) de la densidad máxima obtenida en el laboratorio, según la norma AASHTO T-180 (Proctor Modificado). A tales efectos, la U.C.O.V.P. podrá, si lo estima conveniente, solicitar la determinación del contenido de cemento mediante la aplicación del método de ensayo establecido en la norma ASTM D 806.

No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la

temperatura sea inferior a 4 (cuatro) grados Celsius.

La planta mezcladora deberá tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla, empleando medios mecánicos que permitan verificar la dosificación empleada.

El período de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora no será inferior a 30 (treinta segundos ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento Portland.

Compactación y Aceptación de las Capas

Artículo 10°.- La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado. Se modifica el Art. 3-14 del PGCCHP, en relación al grado de compactación que se exigirá para esta sub-base. La densidad relativa deberá ser mayor del 90% (noventa por ciento) del valor máximo que se determine en ensayo de consolidación efectuado en el laboratorio autorizado por la U.C.O.V.P.

En ningún caso, las operaciones de compactación se terminarán después de las dos horas y media de mezclados la totalidad de los materiales, incluida el agua. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo.

Si el Contratista realiza el tendido y la compactación en dos o más fajas adyacentes para cubrir todo el ancho de la capa, deberá tener especial cuidado de cumplir lo especificado anteriormente, pues deberá compactar dentro de los plazos establecidos la última junta longitudinal que construya entre fajas adyacentes.-

Refinado de la Superficie

Artículo 11°.- Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación es necesario refinar la superficie de la base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta una hora después de terminada la compactación o después de transcurridos 7 (siete) días desde ese momento. En el primer caso, la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la imprescindible para un correcto curado.-

El refinado de la superficie luego de terminada la compactación solo consistirá en el retiro del material; no podrá agregarse material adicional.-

La superficie resultante destinada a sustentar el pavimento de hormigón deberá ser lo suficientemente lisa, a juicio de la U.C.O.V.P., como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario el Contratista deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

Curado

Artículo 12°.- Finalizada la compactación se procederá al curado del material cementado manteniendo permanentemente humedecida la superficie durante 7 (siete) días o hasta que sobre ella se construya el pavimento.

Juntas de Construcción

Artículo 13°.- Al final de cada día de trabajo se confeccionará la junta de construcción cortando los bordes transversales y longitudinales de la capa construida, a fin de que quede una superficie vertical, sin materiales pobremente adheridos.-

-Tolerancia en Terminación de la Capa de Base cementada.

Artículo 14°.- Los espesores deberán ajustarse a los espesores existentes, o a los que determine la U.C.O.V.P. en el caso que no exista capa de

sub-base y deberá construirse con un espesor que no difiera en más de un centímetro del espesor establecido.

En todo punto de la superficie de cada capa de sub-base terminada se admitirá como máximo una diferencia de un centímetro en defecto y cero en exceso con las cotas que corresponden de acuerdo a lo establecido.

Pavimento de Adoquines

Artículo 15°.- Se deberá construir el pavimento de adoquines. Para esto, sobre la subrasante preparada según el Art. 6°, se deberá construir una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. 7° y siguientes, a lo que se agregará una capa de asiento de arena de 5 (cinco) a 7 (siete) centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines.-

En aquellos pavimentos de adoquines con un alto porcentaje de su superficie reparados con carpeta asfáltica, previa expresa solicitud a la U.C.O.V.P., ésta podrá autorizar su sustitución por otro pavimento que determinará.

Base de Hormigón

Artículo 16°.- Sobre la subrasante preparada según el Art. 6°, se construirá una base de hormigón, sobre la que posteriormente se ejecutará una carpeta asfáltica. Para la construcción de la base de hormigón regirá el PGCCPH con las siguientes aclaraciones y modificaciones:

- a) La base de hormigón se hará sin malla y deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de 20 (veinte) centímetros.-
- b) La base estará formada por una sola capa de hormigón que deberá tener como mínimo 250 (doscientos cincuenta) kilogramos de cemento portland por metro cúbico elaborado.-
- c) La base de hormigón deberá tener como mínimo una resistencia a la

compresión de 220 (doscientos veinte) kilogramos por centímetro cuadrado a los 7 (siete) días, para su aceptación o reconstrucción.-

d) Como agregado grueso del hormigón para la base podrá utilizarse balasto lavado.

e) Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual el plazo de curado será de 3 (tres) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a la compresión de 120 (ciento veinte) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres días.-

f) La colocación de la carpeta asfáltica en caliente y posterior habilitación al tránsito se realizará a los 3 (tres) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la U.C.O.V.P.-

g) Se tomará especialmente en cuenta lo expresado en el Art. 5.6 del PGCCPH, incisos a) a f), y además se deberá una vez vertido el hormigón apisonarlo fuertemente en especial en todo el perímetro del corte a fin de evitar que quede algún hueco debajo del pavimento existente.-

Riegos de liga e imprimación

Artículo 17º.- Se podrán emplear los siguientes materiales:

a) Emulsiones de rotura rápida diluida.-

b) Emulsiones de rotura intermedia.-

c) Diluidos del tipo RC-250. Este se aplicará sobre superficies saturadas a superficie seca.

d) Cementos asfálticos del tipo AC-20.-.

Los riegos de liga se emplearán como riego de curado en el caso de construcción de bases de hormigón o cementadas, por lo cual deberán aplicarse tan pronto como la base reconstruida lo permita.-

Hasta tanto no se realice el riego de liga, se protegerá la superficie de una excesiva evaporación con materiales como arena o balasto húmedos.-

La superficie a imprimir estará perfectamente limpia,

evitándose la acumulación de material asfáltico en huecos o desniveles.-

Carpeta Asfáltica

Artículo 1º.- La carpeta asfáltica se ejecutará sobre una base de hormigón, de acuerdo a los Arts. 16 y siguientes, o bien sobre una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. 7 y siguientes, y con el riego de adherencia ya efectuado de acuerdo al Art. 96º del PGCRMAC; con el mismo espesor que la carpeta asfáltica existente, con un espesor mínimo de 5 (cinco) centímetros.-

La mezcla asfáltica a emplear será la tipo "B", según el Art. 3º del PGCEMAC. El Contratista deberá tenderla y compactarla según especificaciones del PGCEMAC en lo que sea aplicable.-

Las carpetas asfálticas, de menos de 10 (diez) centímetros, se tenderán en una sola capa, exigiéndose para espesores mayores, el tendido en capas de no más de 8 (ocho) centímetros de espesor, por lo cual el Contratista deberá usar el equipo adecuado y tener en cuenta que:

- a) Las mezclas a suministrar son estables y con tendencia a ser poco trabajables al bajar la temperatura.
- b) Se exigirá en obra una densidad del 95% (noventa y cinco por ciento) de la obtenida en el laboratorio que apruebe la U.C.O.V.P. para probetas Marshall elaboradas según la norma ASTM D 1559 con 75 (setenta y cinco) golpes por cara y como mínimo 2,22 (dos con 22 centésimas) gramos por centímetro cúbico.-

Artículo 19º.- No se admitirá el tendido de mezcla asfáltica cuya temperatura fuera inferior a 130 (ciento treinta) grados Celsius en cortes menores de 5 (cinco) metros cuadrados y de 135 (ciento treinta y cinco) grados Celsius en cortes mayores de 5 (cinco) metros cuadrados.-

Pavimentos de Hormigón

Artículos 20º.- Sobre la subrasante preparada según el Art. 6º, se

construirá una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de 15 (quince) centímetros, de acuerdo a los Arts. 7° y siguientes, sobre la cual se ejecutará el firme de hormigón, de acuerdo al PGCCPH. Este deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de 20 (veinte) centímetros.-

El contratista deberá efectuar la reposición del pavimento de hormigón, de forma que resulte lo menos notable posible, adoptando las medidas necesarias para que no existan diferencias de nivel y evitando que se produzcan fisuras entre el pavimento antiguo y el nuevo.

La superficie de corte deberá ser todo lo vertical posible, libre de partes flojas, la cual se limpiará adecuadamente. Sobre las caras limpias, mediante lavado y cepillado (con cepillo de alambre), se aplicará una lechada preparada con cemento portland puro o algún producto aprobado por la U.C.O.V.P.-

Entre otras medidas deberá, una vez vertido el hormigón recién preparado, apisonar fuertemente en primer lugar contra los costados y el fondo, a fin de evitar que quede algún hueco, y a continuación, a intervalos de 3 (tres) a 5 (cinco) minutos, se repetirá el apisonado durante el período de retracción, en un número no menor de 3 (tres) veces, regulando estos intervalos entre una y otra operación según la temperatura y velocidad del fraguado del cemento utilizado. La consolidación del hormigón podrá efectuarse mediante vibrado, para lo cual deberá demostrarse que el sistema empleado es adecuado al objetivo propuesto.-

Artículo 21°.- En todas las reposiciones a efectuar deberá colocarse una malla de acero común de 3 (tres) kilogramos por metro cuadrado o una malla electrosoldada de acero especial de 1,4 (uno con cuatro décimas) de kilogramo por metro cuadrado, en las condiciones que se establecen en el Art. 2-58 del PGCCPH.-

Las armaduras existentes de los pavimentos de hormigón reforzado serán cortadas dejando 20 (veinte) centímetros hacia el interior de la unidad a reparar, en las cuales se superpondrá y atará la nueva malla.

Artículo 22°.- Cuando la distancia entre el borde del corte y la junta existente (transversal, longitudinal, o de reparaciones existentes) sea menor que ochenta centímetros, se deberá continuar con el corte hasta la junta.-

Las superficies de pavimentos a reponer podrán ser modificadas por la U.C.O.V.P., sin perjuicio de lo anterior.

En todos los casos los bordes de corte deberán ser paralelos a las juntas transversales o al eje de la calzada, respectivamente.-

Artículo 23°.- Cuando la unidad a reparar sea cortada o limitada por una junta, deberá reconstruirse ésta en la parte afectada por la remoción y sellarse en toda su extensión, tanto en la parte reconstruida como el resto. Se tratará de mantener el sistema de juntas original en la unidad removida, estableciendo como mínimo:

*una junta transversal como mínimo cada 6 (seis) metros,

*una junta longitudinal al eje en caso que el ancho del pavimento esté entre 6 (seis) y 8 (ocho) metros,

*dos juntas longitudinales igualmente espaciadas para anchos mayores a 8 (ocho) metros.-

Las juntas de contracción, cuyos espesores no serán inferiores a 5 (cinco) milímetros, deberán cortarse a máquina, por medio de una sierra de disco, apropiada para cortar pavimentos. Sin embargo la U.C.O.V.P., podrá disponer cuando lo considere necesario, la construcción de juntas por medio de planchuelas.-

Plazo de curado y habilitación de los pavimentos

Artículo 24°.- Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual, el plazo de curado será de 3 (tres) días, debiendo

tener como mínimo una resistencia a la compresión de 150 (ciento cincuenta) kilogramos por centímetro cuadrado, a los 3 (tres) días.

La habilitación de estos pavimentos se realizará a los 3 (tres) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la U.C.O.V.P.-.

A los 7 (siete) días deberá tener como mínimo una resistencia a la compresión de 275 (doscientos setenta y cinco) kilogramos por centímetro cuadrado.-

Cordones de hormigón

Artículo 25°.- Los cordones de hormigón que se reconstruyan tendrán las características indicadas en los planos, ajustándose de ser necesario, a las dimensiones de los cordones ya existentes.

Los hierros longitudinales deberán empalmarse en un largo de 50 (cincuenta) centímetros, como mínimo, con las barras del cordón existente.-

El llenado de hormigón de los cordones deberá efectuarse simultáneamente con el hormigón del pavimento.-

Cordones de granito

Artículo 26°.- Los cordones de granito que se remuevan, se recolocarán asentándose sobre una base de hormigón de 20 (veinte) centímetros de altura y 30 (treinta) centímetros de ancho, que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1) El agregado grueso será pedregullo lavado.
- 2) El contenido mínimo de cemento Portland será de 250 (doscientos cincuenta) kilos por metro cúbico elaborado.-
- 3) Se exigirá una resistencia mínima a la compresión de 120 (ciento veinte) kilos por centímetro cuadrado a los 7 (siete) días. Si no cumpliera con esta resistencia, el cordón de granito deberá ser removido y recolocado nuevamente.-

En la colocación, los cordones de granito deberán estar perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de cemento portland rejuntadas en su cara vista.-

Juntas

Artículo 27°.- Los trabajos de construcción o reconstrucción de las juntas, se efectuarán en la forma establecida en los planos y en el PGCCPH.-

Obras Accesorias

Artículo 28°.- Corresponde por parte del Contratista ejecutar como obras accesorias, todas aquellas señaladas en estas Especificaciones Constructivas y todas las obras que, sin ser mencionadas explícitamente, se consideren necesarias para la correcta ejecución de los trabajos. A modo de ejemplo, se citan entre otras, las siguientes:

- a) Limpieza, regularización del ancho y recuadrado de los cortes. Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes. En caso de que los mismos no puedan ser retirados inmediatamente, deberán quedar contenidos de acuerdo a lo que establece el Título III del Volumen VII de la Ordenanza municipal vigente.
- b) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente.-
- c) Suministro, sustitución y compactación del material de relleno de la sub-rasante.-
- d) Desvío de las aguas que pudieren perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los 5 (cinco) días subsiguientes.-
- e) Construcción o reconstrucción y sellado de juntas.-
- f) Reconstrucción de las veredas dañadas por la remoción y recolocación de cordones de granito y/o de hormigón.-
- g) Ejecución de una sub-base granular cementada bajo los cordones de hormigón reconstruidos.-

h) La utilización de elementos suficientemente rígidos y planos para dar paso a los vehículos mientras el corte permanezca abierto durante las operaciones de tendido o reparación del servicio, o durante el fraguado del hormigón (ya sea de base o de capa de rodadura).-

Se colocarán de tal modo que no produzcan un desnivel mayor de 3 (tres) centímetros y deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

La U.C.O.V.P. podrá eximir del uso de estos elementos mediante expresa autorización.-

En el caso en que no se habilite al tránsito (total o parcialmente), los materiales que se utilicen para evitar la circulación de vehículos deberán estar contenidos adecuadamente (según lo establece la ordenanza municipal vigente).-

i) Todos los ensayos mencionados en este pliego que solicite la U.C.O.V.P..

j) La extracción de testigos, y posterior reposición del paquete estructural.-

RECEPCION Y CONSERVACION

Material Granular para Subrasante y Cementado

Artículo 29°.- Al comienzo de los trabajos y toda vez que la U.C.O.V.P. lo solicite, se entregará a la Facultad de Ingeniería, o al laboratorio que la U.C.O.V.P. apruebe, una muestra suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

En la obra se determinará tanto para el material de subrasante como para el cementado de sub-base, la cantidad de ensayos de densidad en sitio que la U.C.O.V.P. estime necesario. El método para determinar la densidad máxima, a exigir en obra, será el indicado en la norma AASHTO T-180 (Proctor modificado), exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz

de 6,7 mm (UNIT 6720).-

Artículo 30°.- Cuando la U.C.O.V.P. lo solicite se prepararán, como mínimo, 3 (tres) probetas cilíndricas de material granular cementado de acuerdo a la norma ASTM D 1633, Método A, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de no menos de 9 (nueve) moldes, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería o al laboratorio que apruebe la U.C.O.V.P. para su posterior ensayo.-

Las 3 (tres) probetas correspondientes, se ensayarán a los 7 (siete) días a los efectos de verificar la carga de rotura.-

A los efectos de establecer las condiciones de aceptación, se definen los siguientes valores:

R_p (Resistencia promedio) = Resistencia que resulta del promedio de los ensayos correspondientes a cada día de trabajo expresada en kilogramos por centímetro cuadrado.

R_r (Resistencia de Referencia) = Valor de resistencia de referencia que se tomará igual a 35 (treinta y cinco) kilogramos por centímetro cuadrado.-

En caso de que el valor de **R_p** sea mayor o igual que el valor **R_r**, las bases cementadas realizadas en dicho día serán aceptadas.-

En caso de que el valor de **R_p** sea menor que el valor de **R_r**, las bases cementadas realizadas en dicho día serán rechazada y deberán ser reconstruidas.-

Base de Hormigón

Artículo 31°.- Modifícase el Art. 3-62 y concordantes, del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón, estableciéndose que:

1) Se prepararán, como mínimo, 4 (cuatro) probetas cilíndricas de

hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de 12 (doce) moldes, como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Laboratorio que apruebe la U.C.O.V.P. donde quedarán depositadas hasta el momento de ser ensayadas, o en su defecto, ser trasladadas al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería para ser ensayadas.-

2) De las 4 (cuatro) probetas correspondientes a cada día de trabajo, se ensayarán 2 (dos) a los 7 (siete) días y 2 (dos) a los 28 (veintiocho) días a los efectos de verificar la carga específica de rotura.

3) Si el valor promedio de las probetas ensayadas a los siete días y de las probetas ensayadas a los veintiocho días fueran superiores a los respectivos de recibo, se recibirá la totalidad de las bases de hormigón correspondientes a ese día de trabajo. Si uno o ambos promedios fueran inferiores a los de recibo, las bases de ese día serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.-

Artículo 32°.- Cuando la U.C.O.V.P. así lo indique se podrá sustituir las probetas por testigos extraídos del pavimento. Para estos valdrán las mismas condiciones del Artículo anterior.

La contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos días hábiles siguientes la perforación practicada.-

Pavimento de Carpeta Asfáltica

Artículo 33°.- Se determinará la altura y densidad en sitio por medio de la extracción de los testigos correspondientes por parte del Contratista, en presencia del delegado de la U.C.O.V.P., que serán debidamente identificados de modo de poder individualizar su ubicación. Se indicará

fecha y hora de tendido de la mezcla.-

Artículo 34°.- Con la frecuencia que determine la U.C.O.V.P., un camión deberá pasar por el Laboratorio que la U.C.O.V.P. apruebe a efectos de controlar la calidad de la mezcla.

Artículo 35°.- Si la U.C.O.V.P. accede al conocimiento de resultados que determinan el rechazo de una base de hormigón con posterioridad a la colocación de la carpeta asfáltica sobre dicha base, queda a su juicio extender el plazo de conservación a cinco años respecto de las fallas que pudieran aparecer motivadas por el deterioro de la base de hormigón, o rechazar la base y la carpeta.-

Artículo 36°.- En referencia a los valores de estabilidad dados en el Art. 158, 1, B, del PGCEMAC y a los efectos de establecer las condiciones de aceptación o rechazo de una sección, se definen los siguientes valores:

EP (Estabilidad Promedio) = Estabilidad que resulta del promedio determinado en el Art. 158, 1, A del PGCEMAC para la sección, expresada en kilogramos.-

EM (Estabilidad Marshall) = Estabilidad Marshall de laboratorio, expresada en kilogramos.-

Aceptación

En caso que el valor de **EP** sea mayor o igual que el 95% (noventa y cinco por ciento) de la **EM**, el pavimento será recibido.-

No aceptación

En caso que el valor de **EP** sea menor que el 95% (noventa y cinco por ciento) de la **EM**, el pavimento de la sección será rechazado y por lo tanto deberá ser reconstruido.

Artículo 37°.- Si la mezcla fuese de rechazo para los valores obtenidos en vacíos ocupados por aire y/o en valores de fluencia, y/o en los valores de estabilidad (es decir cuando el valor que resulta del promedio determinado en el Art. 158-1-A del PGCEMAC para la sección fuese

menor del 95%); la Empresa deberá reconstruir la carpeta anteriormente ejecutada.

Artículo 38°.- En referencia a la lisura superficial, indicada en el Art. 154 del PGCEMAC, se establece que ningún punto de la superficie del pavimento tendrá una diferencia de nivel mayor de 10 (diez) milímetros, determinada con una regla metálica de tres metros de largo.

Pavimento de Hormigón

Artículo 39°.- Modificase el Art. 3-62 y concordantes, del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón, estableciéndose que para la recepción de las obras realizadas con hormigón de rápida habilitación se procederá de la siguiente forma:

1) Por día se prepararán, como mínimo 6 (seis) testigos cilíndricos de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48 para ser ensayados a los 3 (tres) y 7 (siete) días.-

Los testigos se prepararán en el Laboratorio que apruebe la U.C.O.V.P., donde se dejarán depositados hasta el momento de ser ensayados. En caso de no ser esto posible, los testigos se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de 18 (dieciocho) moldes, como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, los testigos serán trasladados al Laboratorio, aprobado por la U.C.O.V.P., donde quedarán depositados hasta el momento de ser ensayados.

2) Las exigencias para el hormigón serán:

--a los 7 días, las mismas que para el hormigón común a los 28 días.-

--a los 3 días, el valor promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día deberá ser superior a 150 kg/cm².-

3) Se ensayarán a la compresión, a los 3 (tres) y 7 (siete) días, según norma UNIT 40-48, los cilindros correspondientes a cada día del mes a los efectos de verificar la carga específica de rotura. Si ambos valores

promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día, fueron superiores a los de recibo, se recibirán los pavimentos de hormigón efectuados durante dicho día.

4) Si uno o ambos valores promedio obtenidos en algún día fuera inferior al de recibo, los pavimentos realizados durante dicho día, serán rechazados y deberán ser reconstruidos.-

En caso de que la U.C.O.V.P., tuviese alguna duda acerca de los procedimientos de llenado o curado del hormigón ejecutado, así como de la preparación o curado de los testigos, etc. la misma podrá ordenar la extracción de testigos cilíndricos del pavimento ejecutado.-

El contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos días hábiles siguientes la perforación practicada.-

Artículo 40°.- Las verificaciones de espesor, se efectuarán en obra previamente al llenado. De tener dudas la U.C.O.V.P., con posterioridad a dicho llenado, podrá ordenar la extracción de testigos. Los resultados obtenidos tendrán validez únicamente para el corte del cual se extrajo.-

Recepción definitiva

Artículo 41°.- La recepción definitiva se hará siempre que las obras estén en perfectas condiciones de construcción y conservación después de haber transcurrido 12 (doce) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria correspondiente.-

Equipos Exigibles

Artículo 42°.- Dentro de la lista de equipo disponible, el contratista deberá garantizar como mínimo la utilización de los siguientes elementos:

Compresor.

Camiones.

Martillos neumáticos.

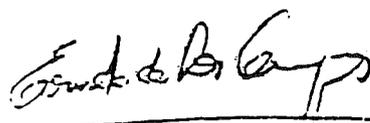
- Pisones mecánicos.
- Plancha vibradora.
- Hormigoneras.
- Rodillo mecánico vibratorio.
- Pala cargadora.
- Equipos de calentamiento.
- Sierra de disco.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General; al Departamento de Acondicionamiento Urbano; a la División Vialidad; a las Unidades Control de Obras en la Vía Pública y Actualización Normativa; al Servicio de Estudios y Proyectos Viales; y pase a sus efectos a la División Abastecimientos.-

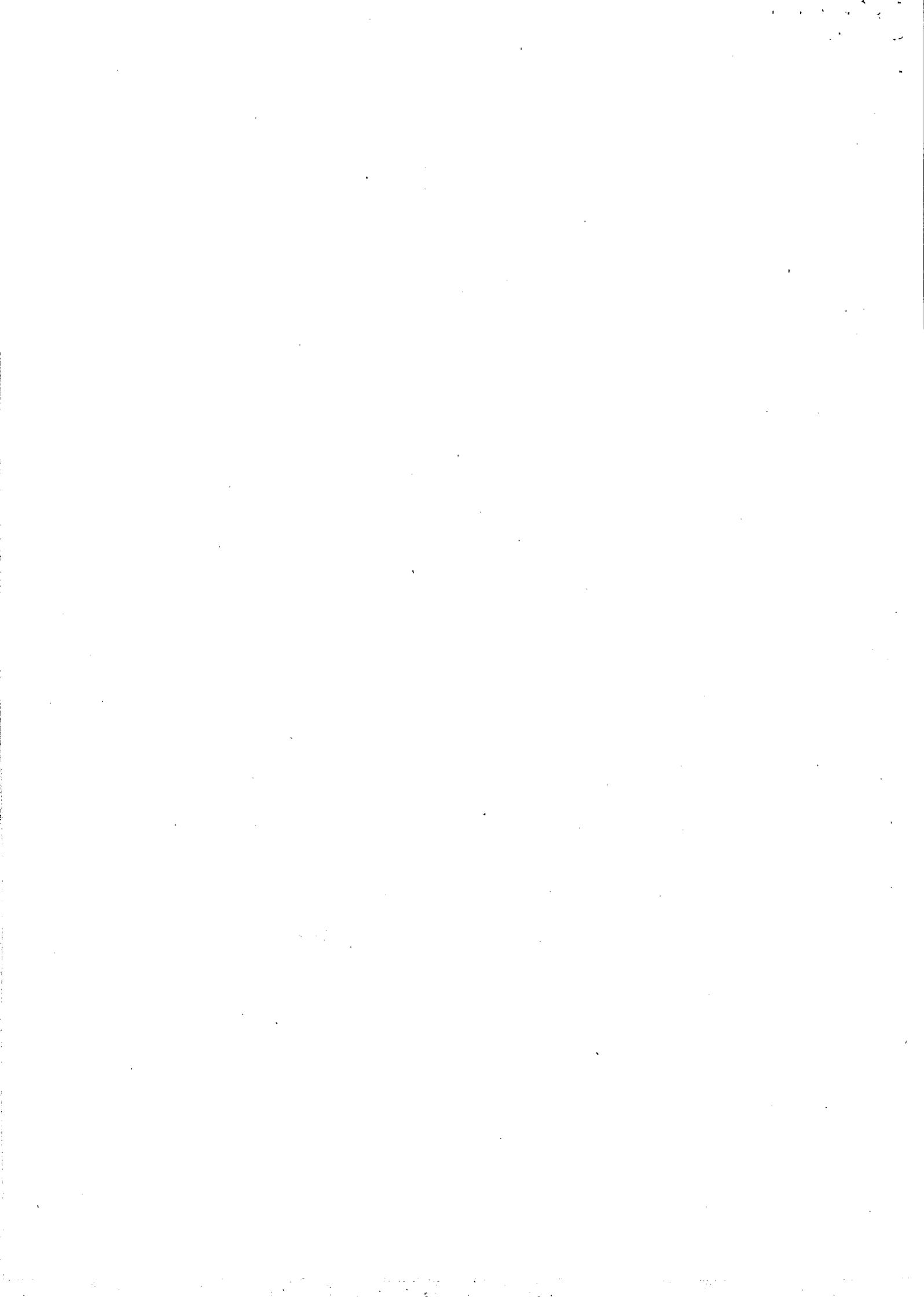
ALBERTO ROSSELLI, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA **29 MAYO 2000** SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº **266** DE ACUERDOS -



ERNESTO DE LOS CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL DEL
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS
 HUMANOS Y MATERIALES



Montevideo, 13 de agosto de 1996.-

DEPARTAMENTO DE
CONDICIONAMIENTO
URBANO

VISTO: lo actuado por la Comisión creada por Resolución Nº 1.636/95 del 15/XI/95, con el cometido de estudiar las cargas admisibles para la circulación de los vehículos de carga por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo;

fs. Nº 3.726/96

RESULTANDO: que en coordinación con el Decreto del Poder Ejecutivo 326/86 del 25/VI/86 y modificativos que regulan los límites del peso de los vehículos que circulan por rutas nacionales, la referida Comisión elaboró un Proyecto de Reglamentación adecuado a las condiciones del Departamento de Montevideo, que se adjunta de fs. 2 a fs. 10 del expediente Nº 63.759;

63759

M
v. CTP

CONSIDERANDO: que el Departamento de Acondicionamiento Urbano entiende que corresponde aprobar el texto del referido proyecto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar el texto de la reglamentación sobre "Límites de peso para la circulación de vehículos de carga que circulan por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo", que figura como Anexo I y forma parte integral de la presente resolución.-
- 2º.- Establecer que el reglamento que se aprueba por el numeral que precede entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1997.-
- 3º.- Comuníquese a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial, a los

//

//

Departamentos de Descentralización y de Vialidad, a la Comisión creada por Resolución Nº 1.636/95 del 15/XI/95, a la Unidad de Actualización Normativa y al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase a la División Tránsito y Transporte.-

ARG. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

I-3

//

A N E X O I

**LIMITES DE PESO PARA LA CIRCULACION
DE VEHICULOS DE CARGA
QUE CIRCULAN POR LAS VIAS DE TRANSITO
DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO**

PROYECTO DE REGLAMENTACION

A N E X O I

**LIMITES DE PESO PARA LA CIRCULACION
DE VEHICULOS DE CARGA
QUE CIRCULAN POR LAS VIAS DE TRANSITO
DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO**

PROYECTO DE REGLAMENTACION



PROYECTO

LIMITES DE PESO PARA VEHÍCULOS DE CARGA QUE CIRCULAN POR LAS VÍAS DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

CAPITULO I

Alcance y Definiciones

Art. 1. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los vehículos y maquinarias que circulan por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo.

Art. 2. A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se indica a continuación el significado de los siguientes términos:

Vehículo simple: es toda unidad de transporte automotor independiente.

Conjunto de vehículos: es un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación vial como una unidad.

Tren de vehículos: conjunto compuesto por un camión y un remolque acoplados.

Eje simple: eje aislado con suspensión independiente.

Eje múltiple: sistema formado por dos o tres ejes con suspensión integral que asegure que los pesos en los distintos ejes respondan a una distribución preestablecida.

Eje doble homogéneo: eje múltiple constituido por dos ejes de 4 (cuatro) neumáticos o 2 (dos) neumáticos cada uno con una separación mínima de 1,20 m. (un metro con veinte centímetros) entre ejes.

Eje doble no homogéneo: eje múltiple constituido por dos ejes, de 4----- (cuatro) y 2 (dos) neumáticos cada uno, con una separación mínima de 1,20 m. (un metro con veinte centímetros) entre ejes.

Eje triple homogéneo: eje múltiple constituido por tres ejes, de 4 (cuatro) o 2 (dos) neumáticos cada uno con una separación mínima de 1,20 m (un metro con veinte centímetros) entre dos ejes consecutivos.

Peso bruto: peso resultante de la suma del peso propio mas el de la carga. Se aplica a un eje, un vehículo simple, conjunto o tren de vehículos.

Vía: es la superficie completa de todo camino o calle abierto a la circulación pública.

Faja del dominio público: es el área comprendida entre las líneas de propiedad de una vía de tránsito.

CAPITULO II

Pesos máximos autorizados

Art. 3. Los pesos máximos autorizados a los vehículos resultarán de la aplicación simultánea de los límites por peso bruto por neumático, eje, conjunto de ejes y peso bruto total de acuerdo a lo que se establece en los siguientes artículos.

Art. 4. Los pesos máximos autorizados deberán ser respetados en todo momento durante la circulación de los vehículos, debiendo éstos disponer de los mecanismos necesarios para hacerlo posible.

El peso bruto máximo por eje será tal que su distribución no transmita un peso por neumático superior a los valores máximos establecidos por el fabricante para cada tipo de neumático.

Art. 5. Los pesos brutos máximos absolutos por tipo de eje serán los siguientes:

a - ejes simples:

- Eje simple de dos neumáticos, 6.000 kg. (seis mil kilogramos).
- Eje simple de cuatro neumáticos, 10.500 kg. (diez mil quinientos kilogramos).

La separación entre dos ejes simples consecutivos deberá ser mayor o igual a 2,40 m (dos metros cuarenta centímetros).

b - ejes dobles homogéneos:

- eje doble homogéneo de ocho neumáticos: 18.000 kg. (dieciocho mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 10.000 kg. (diez mil kilogramos).

- **eje doble homogéneo de cuatro neumáticos : 10.000 kg. (diez mil kilogramos).**

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 6.000 kg. (seis mil kilogramos).

Cuando la distancia entre los ejes constituyentes sea superior a 2,40 m (dos metros cuarenta centímetros), el peso máximo del sistema dependerá sólo de la limitación del peso de cada uno de los ejes, la que será igual a la correspondiente a los ejes simples.

c - ejes dobles no homogéneos:

- **eje doble no homogéneo de seis neumáticos: 14.000 kg. (catorce mil kilogramos).**

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una adecuada distribución del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que no supere los siguientes valores:

10.000 kg (diez mil kilogramos) para el eje de cuatro neumáticos, y
6.000 kg (seis mil kilogramos) para el eje de dos neumáticos.

Cuando la distancia entre ejes constituyentes sea superior de 2,40 m. (dos metros cuarenta centímetros) el peso máximo del sistema dependerá sólo de la limitación de peso de cada uno de los ejes, la que será igual a la correspondiente de los ejes simples.

d - ejes triples homogéneos:

- **eje triple homogéneo de 12 (doce) neumáticos: 25.500 kg. (veinticinco mil quinientos kilogramos).**

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 9.000 kg (nueve mil kilogramos).

- **eje triple homogéneo de 6 (seis) neumáticos: 15.000 kg. (quince mil kilogramos).**

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 6.000 kg (seis mil kilogramos).

e - ejes triples no homogéneos:

- **eje triple no homogéneo de 10 (diez) neumáticos: 22.000 kg. (veintidós mil kilogramos).**



Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes de forma tal que éste no sea mayor de: 9.000 kg. (nueve mil kilogramos) para los ejes de cuatro neumáticos y 6.000 kg. (seis mil kilogramos) para ejes de dos neumáticos.

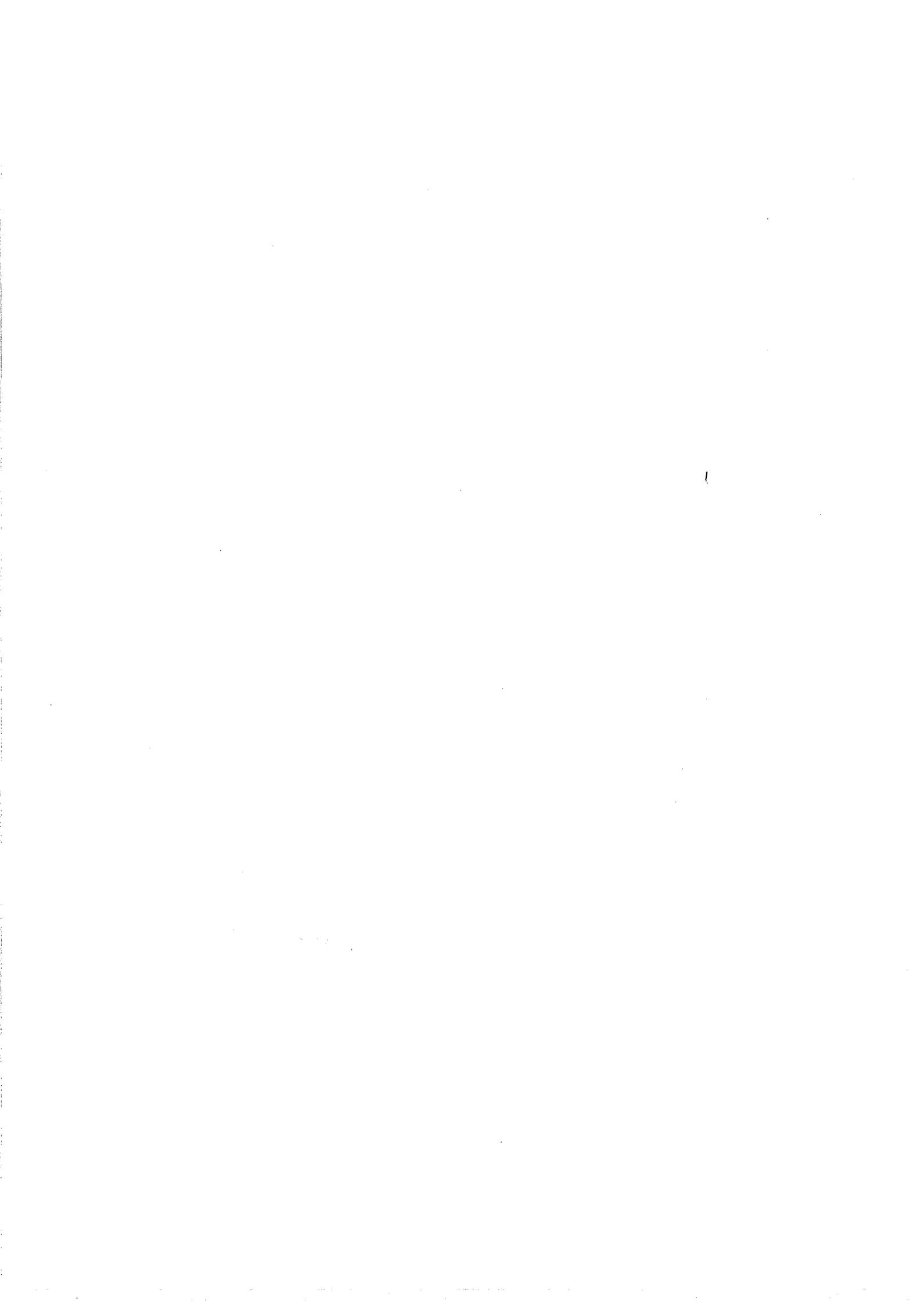
Art. 6. El peso bruto total de un vehículo simple, conjunto de vehículos, o tren de vehículos no podrá superar los valores que se expresan en la siguiente tabla, donde PB es la suma del peso de todos los ejes en kilogramos y L es la distancia en metros entre los ejes extremos del conjunto considerado.

Para distancias menores a 4,50 m (cuatro metros cincuenta centímetros) y mayores a 15,25 m (quince metros veinticinco centímetros) se tomarán los valores correspondientes a aquella y esta respectivamente. Para distancias intermedias se interpolarán los valores.

TABLA I

L	PB	L	PB	L	PB
4,50	22.000	8,25	32.500	12,00	39.800
4,75	23.000	8,50	33.000	12,25	40.200
5,00	24.000	8,75	33.500	12,50	40.600
5,25	25.000	9,00	34.000	12,75	41.000
5,50	26.000	9,25	34.500	13,00	41.400
5,75	27.000	9,50	35.000	13,25	41.800
6,00	28.000	9,75	35.500	13,50	42.200
6,25	28.500	10,00	36.000	13,75	42.600
6,50	29.000	10,25	36.500	14,00	43.000
6,75	29.500	10,50	37.000	14,25	43.400
7,00	30.000	10,75	37.500	14,50	43.800
7,25	30.500	11,00	38.000	14,75	44.200
7,50	31.000	11,25	38.500	15,00	44.600
7,75	31.500	11,50	39.000	15,25	45.000
8,00	32.000	11,75	39.400		

Art. 7. El peso bruto de cada eje y el peso bruto total de un vehículo simple, conjunto, o tren de vehículos, no superarán los valores máximos establecidos por los fabricantes.



Art. 8. La Intendencia Municipal de Montevideo podrá disponer distintos límites de peso a los indicados en esta reglamentación, para aquellas vías de tránsito o tramos de vías de tránsito u obras de arte que por sus características así lo requieran.

CAPITULO III

Tolerancias

Art. 9. Se admitirán las siguientes tolerancias exclusivamente para aquellos vehículos que no presenten excesos de peso respecto al máximo total admisible para los distintos tipos:

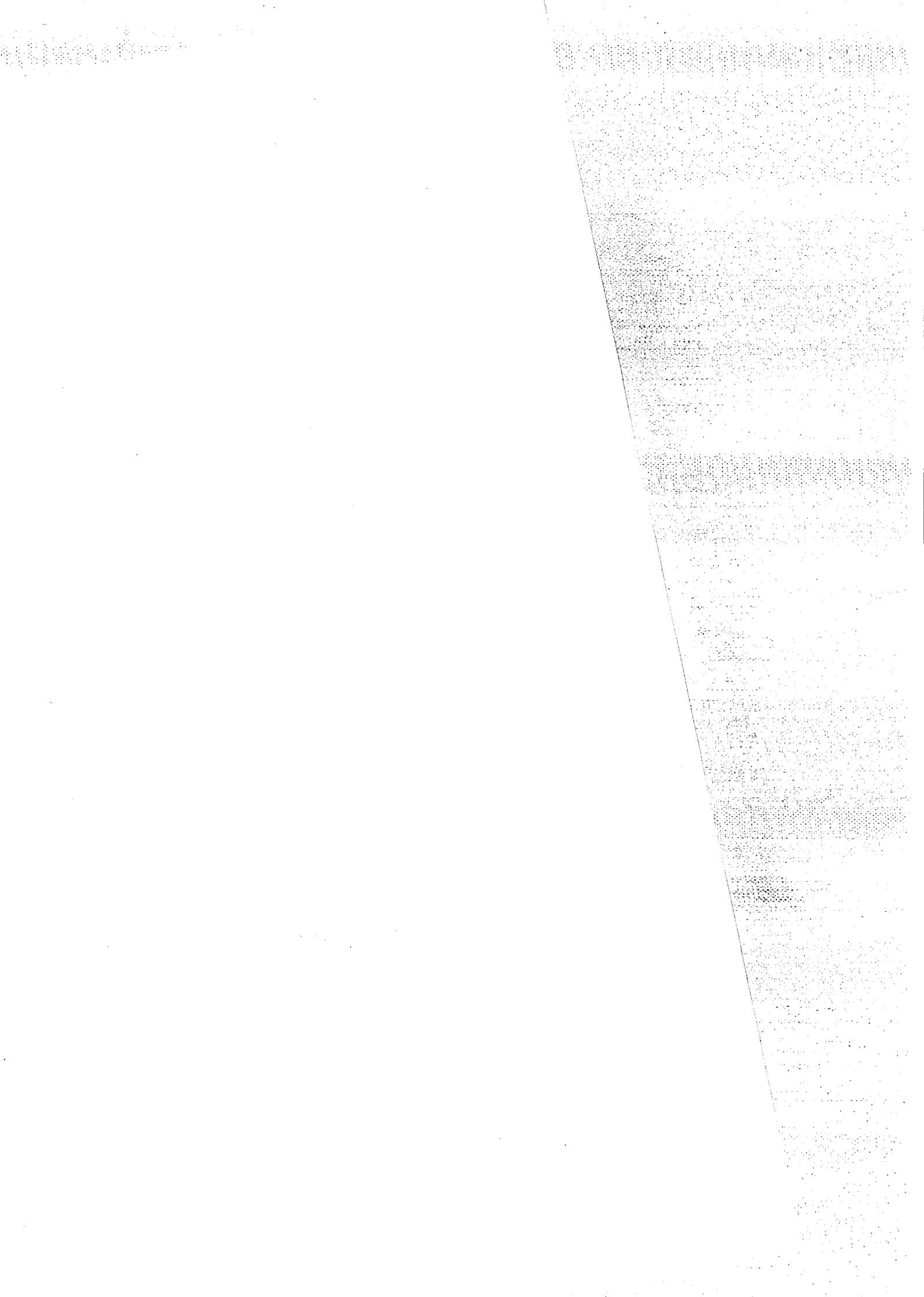
- a - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un solo eje o conjunto de ejes en casos de vehículos simples.
- b - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un eje o conjunto de ejes, y hasta 1.000 kg. (mil kilogramos) para la suma de todos los ejes que componen el conjunto o tren de vehículos.

CAPITULO IV

Casos especiales

Art. 10. El Departamento de Acondicionamiento Urbano podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos o maquinarias con un peso bruto por eje o total mayor al máximo autorizado por las presentes disposiciones, en los casos en que el citado Departamento considere que la carga a ser transportada es técnicamente indivisible e inacomodable.

La autorización se extenderá solamente por un viaje y un trayecto determinado y en él podrán establecerse limitaciones a las condiciones de circulación. Su expedición no eximirá al transportista del pago por desperfectos que pudiera ocasionar a la propiedad pública ni de la responsabilidad civil o penal, si se originan accidentes o daños, cuando la circulación se hubiera realizado en condiciones diferentes a las estipuladas en el permiso.



Art. 8. La Intendencia Municipal de Montevideo podrá disponer distintos límites de peso a los indicados en esta reglamentación, para aquellas vías de tránsito o tramos de vías de tránsito u obras de arte que por sus características así lo requieran.

CAPITULO III

Tolerancias

Art. 9. Se admitirán las siguientes tolerancias exclusivamente para aquellos vehículos que no presenten excesos de peso respecto al máximo total admisible para los distintos tipos:

- a - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un solo eje o conjunto de ejes en casos de vehículos simples.
- b - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un eje o conjunto de ejes, y hasta 1.000 kg. (mil kilogramos) para la suma de todos los ejes que componen el conjunto o tren de vehículos.

CAPITULO IV

Casos especiales

Art. 10. El Departamento de Acondicionamiento Urbano podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos o maquinarias con un peso bruto por eje o total mayor al máximo autorizado por las presentes disposiciones, en los casos en que el citado Departamento considere que la carga a ser transportada es técnicamente indivisible e inacomodable.

La autorización se extenderá solamente por un viaje y un trayecto determinado y en él podrán establecerse limitaciones a las condiciones de circulación. Su expedición no eximirá al transportista del pago por desperfectos que pudiera ocasionar a la propiedad pública ni de la responsabilidad civil o penal, si se originan accidentes o daños, cuando la circulación se hubiera realizado en condiciones diferentes a las estipuladas en el permiso.

CAPITULO V

Control de pesos

Art. 11. La División Tránsito y Transporte, mediante personal habilitado y debidamente identificado, realizará el contralor de pesos en puestos fijos o móviles de pesaje a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente reglamentación.

Art. 12. Cuando los funcionarios habilitados por la División Tránsito y Transporte lo indiquen, los conductores de vehículos de carga que no circulen vacíos y los de maquinaria, deberán detenerse y concurrir a los puestos de pesaje fijos o móviles instalados a una distancia no superior a 1 km. (un kilómetro).

Art. 13. Todo vehículo o maquinaria al que se le compruebe exceso de peso en neumáticos, ejes, grupo de ejes o total, así como presión de inflado excesiva, quedará impedido en el acto de continuar circulando mientras no subsane la irregularidad constatada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le correspondan.

Quando ello no pueda realizarse en el lugar de detención, el funcionario habilitado por la División Tránsito y Transporte, podrá autorizar el desplazamiento del vehículo al lugar más cercano donde fuera posible, fijando las condiciones del traslado. El exceso de carga no podrá depositarse sobre la faja de dominio público. Su vigilancia y cuidado será de cuenta de los conductores o propietarios, no teniendo la Administración Municipal ningún tipo de responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

CAPITULO VI

Sanciones

Art. 14. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se sancionarán según lo indicado en este capítulo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales emergentes.

Art. 15. Las infracciones se sancionarán con multas en U.R (Unidades Reajustables). Los montos se establecen más adelante , siendo responsable de su pago el titular del dominio del vehículo.

Art. 16. La circulación de vehículos con peso superior a lo autorizado, exceptuando las tolerancias establecidas y casos especiales, tanto sea por neumático, por eje, conjunto de ejes o total, dará lugar a la aplicación de una multa en función del exceso constatado.

Art. 17. El monto de la multa a aplicar se determinará de la siguiente manera:

- a - En el total del vehículo simple, conjunto o tren de vehículos de acuerdo a la tabla según el exceso de peso en el total.
- b - En un conjunto de ejes, de acuerdo a la tabla según el exceso de peso del conjunto de ejes.
- c - En más de un eje, sumando las multas que corresponden al exceso peso de cada eje.
- d - En un eje, de acuerdo a la tabla, según el exceso de peso en el eje.
- e - En un eje por exceso de peso en neumáticos, de acuerdo a la tabla, según el exceso en toneladas calculado como suma de los excesos en los neumáticos del eje.

Se aplicará solamente la mayor de las sanciones resultantes, cuando se constaten excesos de peso en más de uno de los casos. Cuando el peso total no exceda el valor correspondiente a la suma de los pesos autorizados por eje ni el valor máximo correspondiente al conjunto de ejes, la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Exceso de peso (en toneladas)	Multa a aplicar
0 a 0.5	2 U.R
0.5 a 1.0	5 U.R
1.0 a 1.5	10 U.R
1.5 a 2.0	19 U.R
2.0 a 2.5	32 U.R
2.5 a 3.0	48 U.R
3.0 a 3.5	64 U.R
3.5 a 4.0	80 U.R
4.0 a 4.5	96 U.R
4.5 a 5.0	116 U.R
5.0 a 5.5	136 U.R
5.5 a 6.0	156 U.R
6.0 a 6.5	176 U.R
6.5 a 7.0	200 U.R
7 ó más	227 U.R

ANTECEDENTE							
SERIE - Nº							

Fz Nº 0041120



DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 7.278/87
EXP: Nº 179/4
PC/ac

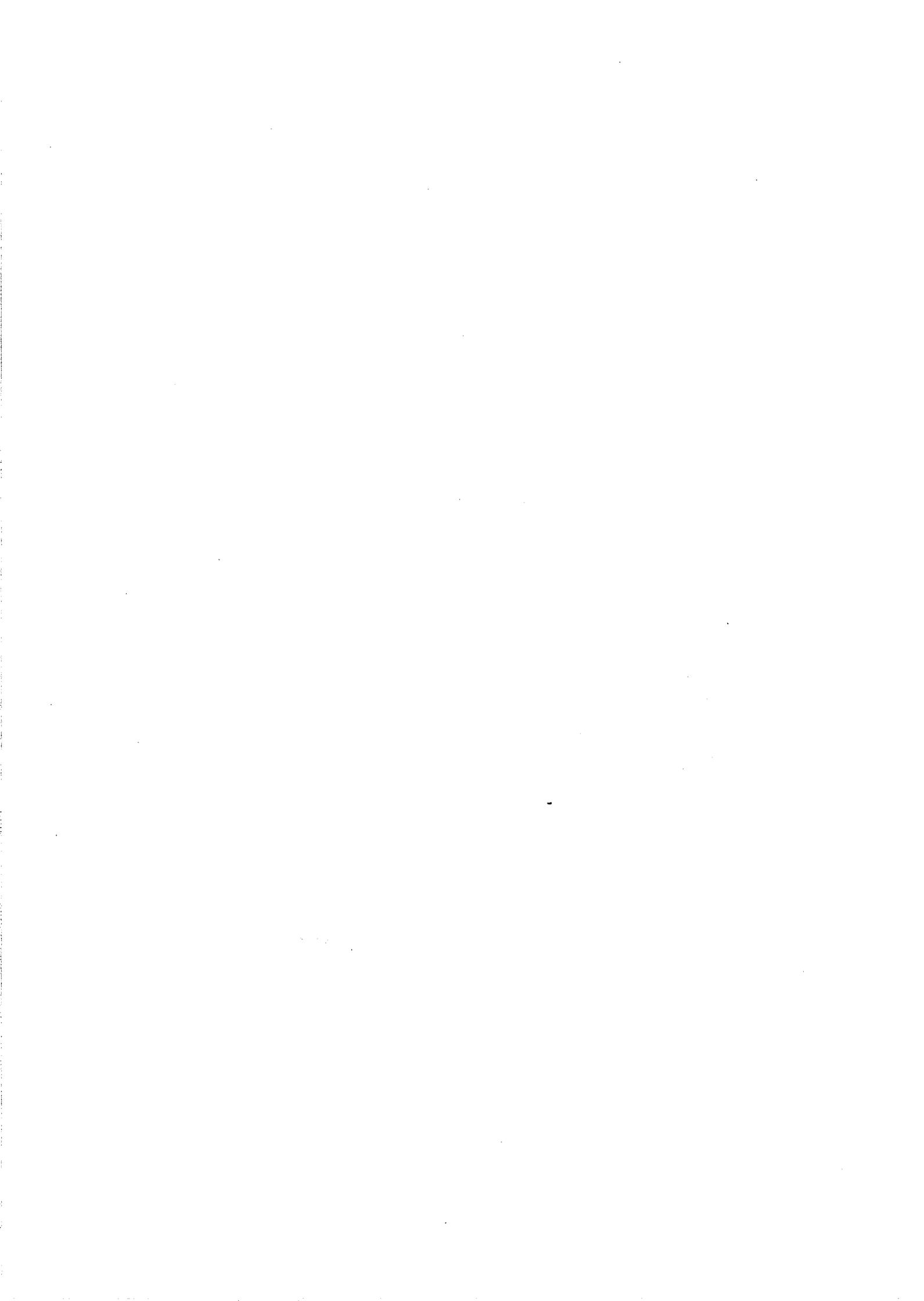
Montevideo, 27 de agosto de 1987.-

VISTO: las presentes actuaciones relativas a los ajustes paramétricos de los trabajos presupuestados en obras licitadas por la Intendencia Municipal de Montevideo;

RESULTANDO: que al respecto se ha planteado por diversos Servicios y por las empresas licitantes la cuestión referente a la aplicación de los ajustes paramétricos en los trabajos presupuestados en obras licitadas por la Intendencia Municipal de Montevideo, a raíz de las variaciones acaecidas en el costo de la mano de obra (Factor "J") y la incidencia que sobre el mismo ejercen los sistemas de fijación de salarios aplicables en la actividad privada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo a lo informado por los Departamentos de Hacienda (fs. 1 a 5) y Jurídico en Sala de Abogados de 29 de abril de 1987 (fs. 6vta.) en primer lugar corresponde pronunciarse acerca de las licitaciones cuyo llamado se ha efectuado distinguiendo entre aquellas cuya apertura tuvo lugar el 15 de noviembre de 1985 y el 2 de enero de 1986;

2o.) que con referencia al primer caso; se señala que en esa fecha (15 de noviembre de 1985) no existía aún un salario formalmente laudado para el sector de la construcción, ya que las tarifas anteriores habían sido fijadas para el período comprendido entre el 1º de junio de 1985 y el 30 de setiembre del mismo año.- No existía ulterior acuerdo ni sanción de nuevas remuneraciones, por lo que se concluye sin mayor esfuerzo que dichas tarifas constituían los valores mínimos de remuneración para el sector de actividad, y que resultaba de público conocimiento



SIGUE							
SERIE -- -- Nº							

to que el Poder Ejecutivo fijaría nuevos ajustes con vigencia a partir del 1º de octubre de 1985, por lo que -se indica en los referidos informes- existía un principio de razonable certeza en el sentido de que al momento de formularse la propuesta respectiva, el oferente ya habría integrado a sus bases de cálculo, por lo menos, los lineamientos generales de negociación que indica el Poder Ejecutivo para los Consejos de Salarios;

3b.) que con referencia a - la propuesta del 2 de enero de 1986, para esa fecha ya se había celebrado un Acuerdo, suscrito por las - partes el 19 de diciembre de 1985, el que constituye un instrumento emanado de la negociación colectiva - desarrollada en el marco de los Consejos de Salarios, entendiendo la doctrina mayoritaria que configura -- técnicamente un convenio colectivo en sentido propio que, de conformidad con el ordenamiento positivo, -- surte efecto tanto respecto de las partes celebrantes como de terceros empleadores del sector, aún --- cuando no estuviesen afiliados a la Liga de la Construcción (art. 2 de la Ley Nº 9.675 de 4 de agosto - de 1937);

4o.) que en consecuencia, - dichas remuneraciones constituían los salarios vigen tes a la fecha de suscripción del Acuerdo, por lo -- que las mismas debieron ser consideradas para la for mulación de los valores ponderados en la base del -- cálculo del factor mano de obra contenido en la ofer ta;

5o.) que asimismo, el Depar tamento Jurídico aconseja se modifique el artículo - R. 392 numeral 100 del Volumen VIII del Digesto Muni cipal estableciendo que "A los efectos de la liquida ción del ajuste paramétrico, se tomará como jornal -

ANTECEDE							
SERIE. N°							

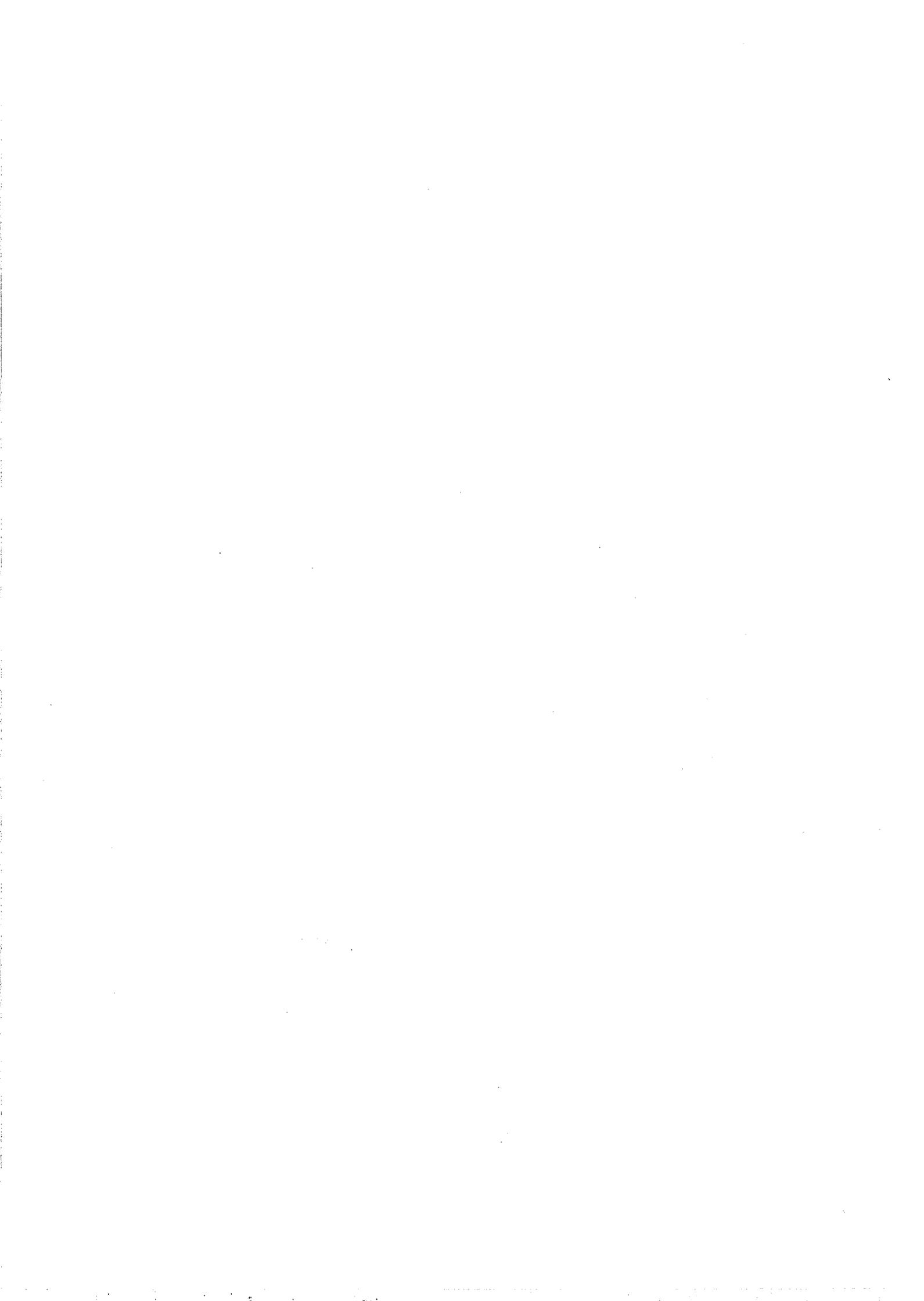
Fz N° 0041137

básico (Jo) el que en definitiva corresponda aplicar - en ese momento según las normas, que fijen las retribuciones salariales aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior";.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO:

RESUELVE:

- 1°.-Establecer que para las propuestas efectuadas por empresas licitantes el 15 de noviembre de 1985, en ausencia de una expresa y concreta determinación - en la oferta, a fin de fijar la base salarial considerada en las propuestas y aplicar los ajustes - parámetros correspondientes a variaciones en el costo de la mano de obra, deberá tomarse como base del cálculo el salario que resultara vigente desde el 1° de octubre de 1985.-
- 2°.-Declarar que para las propuestas formuladas por empresas licitantes el 2 de enero de 1986 ya regían a la fecha de dicha formulación las escalas salariales establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7/986, vigentes desde el 1 de octubre de 1985.-
- 3°.-Modificar el artículo R. 992 numeral 100 del Volumen VIII del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente forma:
"A los efectos de la liquidación del ajuste paramétrico, se tomará como jornal básico (Jo) el que en definitiva corresponda aplicar en ese momento según las normas que fijen las retribuciones salariales aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior".-
- 4°.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase al Departamento de Planeamiento Ur-



SIGUE							
SERIE _____ Nº							

bano a efectos de que notifique la presente resolu
ción a las empresas "Franco Mezzetta Ltda. Construc
ciones, Fedal S.A. y Salvioli Hnos. Pavimentacio
nes.-

(FDO.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Patricia Casas
 PATRICIA CASAS
 ABOGADA

DPTO DE ADMI-
NISTRACION DE
RECURSOS FI--
NANCIEROS.-
RES.2255/93
Exp. 222653
Carp. 6403
EGC/oln

Montevideo, 28 JUN. 1993

VISTO: que en los Pliegos de Condiciones Generales de llamados a Licitación de Obras a realizarse por Empresas Contratistas se omite establecer una cláusula por la cual la empresa adjudicataria debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7mo. del Decreto-Ley No. 14.411

CONSIDERANDO: lo.) que la norma mencionada establece Art. 7.o Para establecer el monto total de aportaciones de cada obra o trabajo se tendrá en cuenta el presupuesto de mano de obra conforme al acuerdo suscrito por el propietario o titular de un derecho real o poseedor y las empresas correspondientes.

Este Presupuesto será presentado ante el Consejo Central de Asignaciones Familiares conjuntamente con el proyecto definitivo y la memoria descriptiva en el momento de inscripción de la obra y en la forma y condiciones que lo establezca la reglamentación. El Consejo Central de Asignaciones Familiares lo aceptará o no, según corresponda de acuerdo, a los criterios técnicos que establezca la reglamentación.

Asimismo, la reglamentación establecerá las condiciones y formas de contralor de la ejecución de dicho presupuesto.

Si de la información suministrada por el presupuesto de mano de obra surgiera una cifra de jornales distinta a la que resulte de las planillas previstas en el artículo 17, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la diferencia fuera por defecto y motivada por razones injustificadas a juicio del Consejo Central de Asignaciones Familiares, será de cargo de quien realice la obra o trabajo ya sea constructor o subcontratista.

//

//

b) Si la diferencia fuera por exceso, el Consejo Central de --- Asignaciones Familiares efectuará la devolución correspon--- diente.

En todos los casos de obras de la Administración Central, Go--- biernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentrali zados y Organismos Paraestatales, a los efectos de la determina ción de la aportación de cargo del propietario de, acuerdo con - el artículo 5.0, se tomarán en cuenta exclusivamente las fórmu las paramétricas correspondientes a cada contrato de obra.

2o.) la norma interpretati va a su vez establece: "De acuerdo al regimen de unificación de aportes patronales y obreros de la Industria de la Construcción establecidas por la Ley No. 14.411 los aportes al Banco de Pre visión Social quedarán a cargo de la Intendencia Municipal de - Montevideo". "La Administración abonará los aportes correspon--- dientes hasta el monto de mano de obra imponible declarado por el Contratista en su oferta, actualizado por los aumentos que - existieran. Por encima de ese tope la Empresa será responsable de los pagos ante el Banco de Previsión Social". "A los efectos de la adjudicación y para el estudio y cotejo de las ofertas, - se tendrán en cuenta los aportes calculados por la Empresa y de clarados en la propuesta". -

3o.) que correspondería - dictar resolución estableciendo la obligación de incluir en los Pliegos de Condiciones Generales a regir en las Licitaciones de Obra, el cumplimiento por parte de los Contratistas de lo dis--- puesto por el Art. 7mo. del Decreto-Ley No. 14.411, y su norma - interpretativa;

//

//

4o.) que el Director General del Departamento de Administración de Recursos Financieros entiende que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Establecer que en todos los Pliegos de Condiciones Generales a regir en las Licitaciones de Obra, debe incluirse el cumplimiento por la Empresa adjudicataria de lo dispuesto por el Art. 7mo. de la Ley No. 14.411 y su norma interpretativa que establece: "De acuerdo al regimen de unificación de aportes patronales y obreros de la Industria de la Construcción, establecidas por la Ley No. 14.411 los aportes al Banco de Previsión Social quedarán a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo". "La Administración abonará los aportes correspondientes hasta el monto de mano de obra imponible declarado por el Contratista en su oferta, actualizado por los aumentos que existieran. Por encima de ese tope la Empresa será responsable de los pagos ante el Banco de Previsión Social". "A los efectos de la adjudicación y para el estudio y cotejo de las ofertas, se tendrán en cuenta los aportes calculados por la Empresa y declarados en la propuesta".-

2o.- Comuníquese a todas las Reparticiones Municipales y pase a la División Compras y Suministros a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General (I.).-



37
VCP 7 D 3 7 2

ANTECEDE							
SERIE	N°						



Gf N° 742805

DECRETO N° 26.051

I. M. M.
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y
EXPEDICION
CARP. N.º 261/66.259

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º - Modificanse los capítulos I, II, III y IV del Título III "De las remociones en la Vía Pública" del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III

DE LAS REMOCIONES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. D 2214.- Todas las obras que se realicen en la vía pública por Instituciones Oficiales, Empresas de Servicios Públicos, Empresas Contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de los Artículos D 2214 a D 2241.11 y R 931 a R 935 del Digesto Municipal.

Art. D 2214.1.- Toda Empresa de Servicios Públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por Administración o por Contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad de la República, quien la representará respecto a tales obras, ante las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

SIGUE							
SERIE: _____ N							

Art. D 2214.2.- La Intendencia Municipal de Montevideo llevará un Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública.

La inscripción en el mismo por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública, dentro del Departamento de Montevideo.

Dichas empresas deberán designar ante la Intendencia Municipal, un Representante Técnico, con habilitación acorde a la naturaleza de las obras que realizan.

Art. D 2214.3.- Aquellas Empresas de Servicios Públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública, estarán obligadas a contratar dichas obras, con empresas que se encuentren inscriptas y habilitadas por el Registro que se crea en el Artículo D 2214.2.

Art. D 2214.4.- La Intendencia Municipal de Montevideo coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus servicios y Unidades Ejecutoras ya sea por Administración o mediante empresas contratistas.

Art. D 2215.- Toda obra de remoción a realizarse en la vía pública deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Públicos, será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra.

Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere.

39
17

ANTECEDENTE							
SERIE N°							

Gf N° 742807

Art. D 2215.1. - La exigencia mencionada en el Artículo D 2215 también debe ser cumplida por aquellos servicios y unidades ejecutoras de la Intendencia Municipal de Montevideo que realicen obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares.

Art. D 2216. - En caso de desperfectos imprevistos que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones y como excepción, quedan autorizadas las Empresas de Servicios Públicos a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias.

Se dará cuenta en un plazo máximo de 48 horas a la Intendencia Municipal de Montevideo y posteriormente, se cumplirán los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Esta autorización será válida siempre que la remoción de pavimento, la excavación y la reparación de la falla, se ejecuten sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones.

Art. D 2217. - La autorización municipal a que se refiere el Artículo D 2215, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal.

Art. D 2218. - Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre ocupación del suelo y subsuelo.

Art. D 2218.1. - La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente título, tendrán en todos los casos carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

SIGUE							
SERIE N°							

Art. D 2219.- Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen.

En el caso de que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán éstas las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen. (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Art. D 2220.- Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquellos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas.

La intervención de esos organismos se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones.

Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas.

Art. D 2220.1.- Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación.

Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

Art. D 2221.- En las obras en la vía pública que encare la Intendencia Municipal de Montevideo, de pavimentación, repavimentación u otras, en los casos en que lo entienda necesario, ésta notificará a las Empresas de Servicios Públicos, a efectos de que las mismas tomen las



ANTECEDE							
SERIE _____ N°							

7
41

Gf N° 742812
 provisiones oportunas para emplazar o modificar las canalizaciones que permitan el tendido de las redes u otro tipo de trabajos en las instalaciones, en las zonas afectadas por dichas obras, de forma tal que se evite la rotura posterior de los pavimentos.

Art. D 2221.1.- En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará y proveerá a las Empresas de Servicios Públicos, de un anteproyecto para que éstas indiquen los trabajos que resulte necesario realizar, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, asumiendo en ese caso, el pago del costo que los mismos insuman.

La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo de 21 días calendario, a partir de la misma, debiendo incluir también, los planos y memorias a nivel de anteproyecto.

En caso de no cumplimiento de dicho plazo, se entenderá que no hay provisiones a realizar.

Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Municipal podrá ampliar el mismo.

Art. D 2221.2.- Cuando la Intendencia Municipal de Montevideo sea quien deba realizar los trabajos indicados por las Empresas Públicas y en caso de que se realicen por Contrato, ésta solicitará, en el momento de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo D 2221.1, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios, etc., a incluir en el llamado a licitación y la aceptación expresa por la Empresa Pública de que el costo a asumir por ella, de los trabajos que le correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Municipal, con esas especificaciones.

SIGUE							
SERIE	N						

Si las obras se realizaran por Administración la Intendencia Municipal de Montevideo notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados por la Empresa Pública, en un plazo de 15 días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado en el Artículo D 2221.1.

Art. D 2221.3.- Cumplidos los pasos indicados en los Artículos D 2221 a D 2221.2, por un período que la Intendencia Municipal de Montevideo establecerá en cada obra e indicará en el anteproyecto, el pavimento nuevo no podrá ser afectado por trabajos de canalización de servicios públicos.

En caso de resultar imprescindible, será la Intendencia Municipal de Montevideo quien establezca las condiciones de reposición del pavimento.

A tales efectos, ésta podrá determinar en la autorización correspondiente, que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la de la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto.

Art. D 2221.4.- Las Empresas de Servicios Públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Municipal de Montevideo de estos trabajos, a los efectos de que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causara a los usuarios de la vía pública.

Art. D 2222.- En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

- a.- Naturaleza de las obras a realizar.
- b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras.
- c.- Profundidad de las excavaciones.



ANTECEDE								
SERIE N°								

Gf N° 742817

- d.- Forma y plazo de ejecución de los trabajos.
- e.- Empresa ejecutora.
- f.- Disposiciones especiales para la obra.

Art. D 2223.- Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos horas de anticipación a la Intendencia Municipal de Montevideo, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

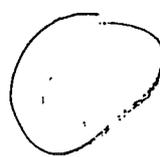
Art. D 2224.- El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Art. D 2225.- Los árboles ubicados en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2225.1.- Cuando durante la ejecución de una obra de remoción en la vía pública exista una interferencia de la misma con un árbol, afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en el árbol, ésta sólo podrá hacerse con el consentimiento previo de la Intendencia Municipal de Montevideo, quién establecerá las condiciones y supervisará la intervención por la repartición que corresponda.



SIGUE							
SERIE N°							



Los trabajos en árboles de la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el Artículo D° 2216, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Art. D 2225.2.- Los organismos públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en árboles de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen.

Art. D 2225.3.- Toda intervención no autorizada en un árbol o daño que se le ocasione, constituye una falta y será sancionada tal como está previsto en el Régimen Punitivo y en la Reglamentación Municipal.

Art. D 2226.- Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos, se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan.

Art. D 2227.- El material que se utilice en el relleno de las excavaciones deberá compactarse mecánicamente tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo.

Art. D 2227.1.- Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se le realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de quién motive el corte.

La Intendencia Municipal de Montevideo, será quién dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.



ANTECEDE							
SERIE N°							

Gf N° 742503



Art. D 2227.2.- Se prohíbe el uso de túneles para la realización de canalizaciones salvo casos especiales que requerirán la autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo, quién supervisará su construcción.

Art. D 2227.3.- Todo corte repuesto en hormigón, deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original.

Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2227.4.- El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de la reposición del corte.

Art. D 2228.- En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas.

Art. D 2228.1.- Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección IV (Parte Reglamentaria).

Art. D 2228.2.- Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismos que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Art. D 2229.- Dentro de las zonas urbana y sub-urbana, el acopio de los materiales que se empleen en las obras que se efectúen en la vía pública serán contenidos en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material apto para tal fin, de forma que eviten su diseminación.



SIGUE							
SERIE N°							

En caso de que sea necesaria la interrupción del tránsito por las veredas, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas.

Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas.

Art. D 2230.- Siempre que se hayan de practicar en la vía pública obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento de calzadas o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro.

Durante las 24 horas del día se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias.

Art. D 2231.- En ningún caso podrá interrumpirse el tránsito en una calle sin autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2232.- Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además, se colocarán indicaciones al usuario referentes a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

CAPITULO II

DE LAS REMOCIONES DE PAVIMENTOS Y CORDONES



ANTECEDE							
SERIE N°							

Gf N° 742508

Art. D 2233.- Las remociones de los pavimentos y cordones, cuya conservación esté a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, deberán ser ejecutadas por las Instituciones Oficiales, Entes, Empresas Contratistas o por particulares que las soliciten, así como el relleno de las zanjas, resultantes de dichas remociones.

Art. D 2233.1.- Para las remociones que se deban ejecutar en los pavimentos y cordones cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha realizado, la Intendencia Municipal de Montevideo le intimará la ejecución de esas obras, las que se deberán iniciar dentro de los 3 días siguientes a la notificación y en caso de que no se dé cumplimiento por parte de la empresa notificada, en el plazo antes indicado la Intendencia Municipal lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en el pliego de condiciones que rigió la contratación.

Art. D 2234.- En los casos que la Intendencia Municipal de Montevideo considere justificado, podrá exigir que los cortes del pavimento se efectúen con equipos mecánicos de aserrado tales como los dotados de discos abrasivos como herramienta de corte.

CAPITULO III

DE LAS RECONSTRUCCIONES DE PAVIMENTOS

Y CORDONES Y SEÑALIZACION

Art. D 2235.- Las reposiciones de pavimentos y cordones que resulten de las remociones autorizadas será responsabilidad de los permisarios de éstas.

Su ejecución, de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas que rigieron su construcción o que a esos efectos tengan vigencia, será controlada por personal municipal.

ANTECEDE							
SERIE N°							

Gf N° 742508

Art. D 2233.- Las remociones de los pavimentos y cordones, cuya conservación esté a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, deberán ser ejecutadas por las Instituciones Oficiales, Entes, Empresas Contratistas o por particulares que las soliciten, así como el relleno de las zanjas, resultantes de dichas remociones.

Art. D 2233.1.- Para las remociones que se deban ejecutar en los pavimentos y cordones cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha realizado, la Intendencia Municipal de Montevideo le intimará la ejecución de esas obras, las que se deberán iniciar dentro de los 3 días siguientes a la notificación y en caso de que no se dé cumplimiento por parte de la empresa notificada, en el plazo antes indicado la Intendencia Municipal lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en el pliego de condiciones que rigió la contratación.

Art. D 2234.- En los casos que la Intendencia Municipal de Montevideo considere justificado, podrá exigir que los cortes del pavimento se efectúen con equipos mecánicos de aserrado tales como los dotados de discos abrasivos como herramienta de corte.

CAPITULO III

DE LAS RECONSTRUCCIONES DE PAVIMENTOS

Y CORDONES Y SEÑALIZACION

Art. D 2235.- Las reposiciones de pavimentos y cordones que resulten de las remociones autorizadas será responsabilidad de los permisarios de éstas.

Su ejecución, de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas que rigieron su construcción o que a esos efectos tengan vigencia, será controlada por personal municipal.



SIGUE							
SERIE N°							

Art. D 2235.1.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá, cuando lo estime conveniente, previo acuerdo con el permisario, efectuar por administración o por contrato, la reposición total o parcial de las remociones autorizadas. En tal caso, el permisario abonará el importe de los trabajos de acuerdo a los precios que determine la Intendencia Municipal.

Art. D 2235.2.- En caso que la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones fundadas así lo entendiera necesario, procederá de oficio a la reposición de cortes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas que pudieran corresponder. El balizamiento estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo a partir del cuarto día de la comunicación al permisario de que efectuará la reposición de oficio.

Art. D 2236.- Cuando se trate de reconstrucción en los pavimentos cuya conservación está a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reposición del pavimento, correspondiendo al permisario del Servicio Público el pago de dichos trabajos de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo I, (Parte Reglamentaria). En caso de que no se dé cumplimiento por parte de la empresa en el plazo que determine el pliego de condiciones que rige en el contrato, la Intendencia Municipal lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en dicho pliego.

Art. D 2237.- El señalamiento de los cortes, zanjas o hundimientos que tengan lugar en el pavimento de calzadas o aceras, deberá ajustarse a los requisitos que establece este Capítulo y la Reglamentación correspondiente.

Art. D 2237.1.- La Responsabilidad por el incumplimiento de los requisitos que se exigen en este Título III de la Parte Legislativa y Título II de la Parte Reglamentaria, recaerá:



ANTECEDE							
SERIE	Nº						

Gf N° 742513

a) en los casos de obras realizadas por particulares a cualquier título o contratados por organismos públicos, sobre los particulares,

b) en los casos de obras realizadas por administración por los Entes, sobre los Entes.

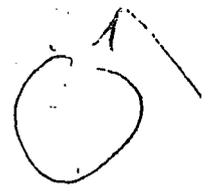
c) en los casos de obras realizadas por administración por Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Municipal, sobre los mismos Servicios.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos D 2219 y D 2224.

Art. D 2237.2.- En los casos de que el contratista o el Ente no cumpliera con las exigencias de señalamiento para cortes de pavimento o roturas imprevisibles, cualquiera fuera su origen, la Intendencia Municipal de Montevideo, en ejercicio de sus potestades de policía de mantenimiento de obras civiles, procederá de oficio e inmediatamente a efectuar los señalamientos correspondientes. El costo de los mismos será de cargo del contratista o del Ente responsable.

Art. D 2237.3.- Los señalamientos se mantendrán aún cuando las zanjas se hayan cubierto, hasta que se haya restablecido la circulación en el pavimento. Si la reposición del pavimento corresponde a la Intendencia Municipal de Montevideo, el permisario deberá mantener la señalización hasta que ésta comience los trabajos correspondientes. Cuando la reposición de pavimentos sea efectuada por la Intendencia Municipal, a partir del cuarto día de la notificación de adjudicación de dicho trabajo, el balizamiento estará a su cargo.

Art. D 2237.4.- La presencia de un corte de pavimento implica automáticamente la prohibición total de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del mismo.



SIGUE							
SERIE N°							

Los Entes o Empresas Privadas que estén realizando obras que determinen la aplicación de esta disposición, deberán colocar carteles con indicaciones alusivas a la misma.

Art. D 2237.5.- Los Organismos o Empresas Contratistas que realicen cortes de pavimentos, al término del trabajo que lo motivó, procederán a ejecutar un pavimento provisorio hasta tanto no se haga la reposición definitiva.

Dicho pavimento provisorio estará constituido por una base granular compactada de 25 cms. de espesor y de una capa asfáltica de rodadura de un espesor de 10 a 15 cms., cuya dosificación evite la desagregación del material y asegure su estabilidad bajo las cargas del tránsito.

Este pavimento provisorio deberá habilitarse a la circulación en un plazo de 24 horas para los cortes transversales y dentro de las 48 horas para los demás casos, contados ambos términos a partir de la finalización de los trabajos en las instalaciones de servicios que motivaron la remoción.

Art. D 2237.6.- Los organismos o empresas contratistas que realicen remociones en veredas, deberán dejar las mismas en condiciones de transitabilidad sin ofrecer molestias a los peatones y asegurar el uso normal de las entradas de vehículos, hasta tanto no se haga la vereda definitiva. Esta disposición regirá a partir de las 48 horas de ingresada la comunicación a la Intendencia Municipal de Montevideo en el caso de remociones amparadas por el Artículo D 2216 y a partir de la finalización del período autorizado en los demás casos.



ANTECEDE							
SERIE N°							

CAPITULO IV
GI N° 742518
DEL CONTRALOR, CONSERVACION Y SANCIONES

Art. D 2238.- En todos los casos, la Intendencia Municipal ejercerá por intermedio de sus funcionarios debidamente autorizados el contralor de toda obra que se ejecute en la vía pública. En caso de que no se cumplan por parte de la Empresa ejecutora de los trabajos, como mínimo las exigencias de los Pliegos de la Intendencia Municipal de Montevideo, las Instituciones Oficiales, Entes o particulares, podrán recurrir a los Servicios respectivos de la Intendencia Municipal de Montevideo, los que se pronunciarán dentro de un plazo de veinticuatro horas, lo que deberá acatarse de inmediato.

En igual forma se procederá en caso de divergencias que surgieran entre empresas que ejecutan obras que pudieran interferirse y entre las cuales se produjeran diferencias de criterio sobre la forma en que deben ejecutarse.

Art. D 2239.- La conservación de veredas removidas y repuestas por las empresas de servicios públicos o particulares, estará a cargo de quienes hubieran efectuado esas reposiciones durante un período de un año a partir del momento en que la vereda sea recibida provisoriamente por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Si dentro de ese plazo se observaran deterioros, la Intendencia Municipal intimará su reparación dentro de un término de cinco días; en caso de incumplimiento, se ejecutarán esas reparaciones por cuenta del infractor aplicándole asimismo las multas que correspondieren.

Art. D 2240.- Los propietarios que consideren que los deterioros en sus respectivas veredas sean debidos a las remociones efectuadas por instalaciones de servicios públicos, deberán presentar la denuncia correspondiente a la Intendencia Municipal, dentro del año de efectuada la remoción, en cuyo caso, previa constatación de los hechos, la Intendencia Municipal efectuará las intimaciones correspondientes.



SIGUE							
SERIE N°							

Vencido el plazo indicado, la reclamación deberá efectuarse directamente ante el Organismo responsable del servicio público que causó la remoción.

Art. D 2241.- La realización de cualquier obra que implique un corte de pavimento de calzadas o aceras, sin la obtención previa del permiso exigido en el artículo D 2215, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. La falta de aviso establecido en el artículo D 2216 hará pasible al infractor de una multa de 0.5 (cinco décimas) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. El infractor es el que efectivamente ejecute las obras.

Art. D 2241.1.- El retiro de las señalizaciones correspondientes, antes del efectivo restablecimiento de la circulación en el pavimento, será sancionado con 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado.

Art. D 2241.2.- La violación de la prohibición de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del lugar donde se efectúa el corte de pavimento, será sancionado con una multa de 2 (dos) Unidades Reajustables.

Art. D 2241.3.- La falta de barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte o hundimiento, mientras éstas se encuentren abiertas, será sancionada con 2 (dos) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. La existencia de barreras en condiciones inadecuadas que no cumplan con los requisitos exigidos en el Título II de la Parte Reglamentaria, será sancionada con 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.4.- La falta de señales en las calzadas, será sancionada con 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante (carteles y/o balizas).



ANTECEDE							
SERIE N°							

Gf N° 742523

La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.5.- La falta de señales de prevención en las aceras, serán sancionadas con 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante.

La existencia de señales con condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) de Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.6.- La falta de cajón o cajones para recoger los materiales extraídos o acopiados a causa de las obras, será sancionada con 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Si la falta es parcial, es decir que los cajones son insuficientes, la sanción será una porción alícuota de la anterior según el número de cajones que falte.

La existencia de cajones en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios así como el depósito de materiales extraídos a causa de la obra, fuera de los cajones, será sancionada con 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra.

Cuando la disposición de materiales se cumpla de acuerdo a lo especificado en los contratos de obra, se sancionará de igual forma que la falta de cajones, el no cumplimiento de esa normativa.



SIGUE..							
SERIE N°							

Art. D 2241.7.- En todos aquellos trabajos que impliquen remociones, existirá un plazo de 21 días calendario para la reposición de las veredas y de 30 días calendario para la sustitución del pavimento provisorio por el definitivo. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de finalización prevista y autorizada, para la obra por la Intendencia Municipal de Montevideo.

En el caso de los trabajos amparados en el Artículo D 2216 el plazo regirá a partir de la fecha de la comunicación a la Intendencia Municipal de Montevideo.

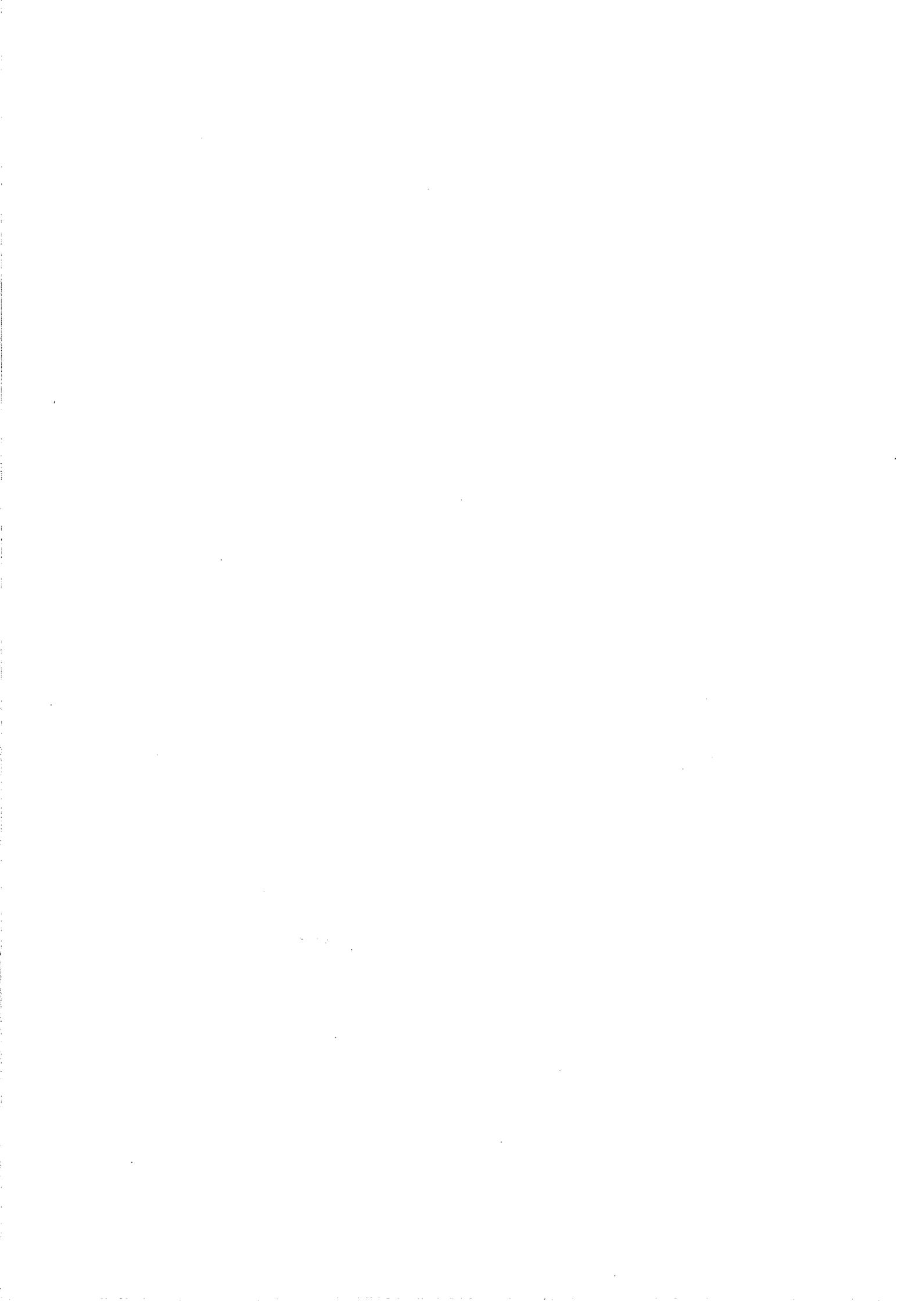
El no cumplimiento de estos plazos implicará la aplicación de una multa de 5 (cinco) Unidades Reajustables por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior igual al plazo estipulado.

Art. D 2241.8.- En el caso de incumplimiento de los artículos D 2237.5 y D 2237.6 por parte del permisario, se sancionará con una multa de 5 (cinco) Unidades Reajustables por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior de 24 horas para el caso de cortes transversales y de 48 horas para los restantes.

Art. D 2241.9.- El incumplimiento de las disposiciones especificadas en el Artículo D 2235 por parte del permisario, será sancionado con una multa de 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra en infracción.

Art. D 2241.10.- Si al aplicarse cualquiera de las sanciones previstas, el monto resultante supera el máximo legal autorizado, la multa no sobrepasará ese límite.

Art. D 2241.11.- En los casos de mora en el pago de estas multas, se aplicarán a las Empresas privadas los recargos e intereses previstos en el régimen punitivo general de la Comuna, no así a los Entes del Estado.

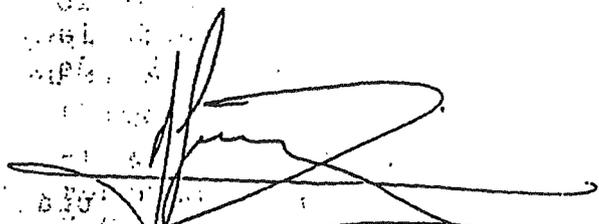


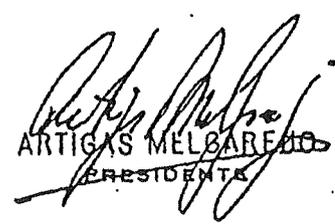
ANTECEDE							
SERIE _____ N°							

Gf N° 742533

Artículo 29 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


 ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


 ARTIGAS MELBAREDO
 PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 ENTRADA, TRAMITE Y EJECUCION
 MONTEVIDEO .. 11 AGO. 1993
 RECIBIDO HOY CONSTE:



SIGUE							
SERIE N°							



SECRETARIA
GENERAL
 ES.7.465/93
 .261-66259
 CC

Montevideo, 12 de agosto de 1993.-

VISTO: el Decreto N° 26.051 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de julio de 1993 y recibido por este Ejecutivo el 11 de agosto del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2.020/93, de 14/VI/93, se modifican los Capítulos I, II, III y IV, del Título III "De las remociones en la Vía Pública, del Volumen VII "Obras", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Servicios Jurídicos, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

(FDO.) DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

Es copia fiel del original.-

Selva Candia Vazquez
 SELVA CANDIA VAZQUEZ
 DIRECTORA

[Handwritten signature]

ANTECEDF	8	8	8	7	0	1	
SERIE _____ N°	als	als	als	Sell	ent	md	



Gf N° 783324

Montevideo, 16 de agosto de 1993.-

Transcribese a todos los Servicios y Unidades de la Unidad Central de Planificación Municipal y a la División Vialidad y Alumbrado Público y pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

[Faint signature and stamp]



II-19

Montevideo, 30 de agosto de 1993.-

VISTO: el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 26.051 del 22/VII/93, promulgado por Resolución N° 7.465/93 del 12/VIII/93;

RESULTANDO: 1º) que por la citada norma legal se modificaron los Capítulos I, II, III y IV del Título III "De las Remociones en la Vía Pública" del Volumen VII "De las Obras" del Digesto Municipal;

2º) que en consecuencia, la Unidad Ejecutora de Remociones en la Vía Pública eleva a consideración una propuesta de modificación de la parte reglamentaria contenida en el Título II "De las Remociones en la Vía Pública" del mencionado cuerpo normativo;

3º) que la División Vialidad y Alumbrado Público manifiesta su conformidad respecto al proyecto elaborado;

CONSIDERANDO: 1º) que el Asesor Jurídico (I) informa que no hay inconveniente en dictar la resolución correspondiente, debiéndose tener en cuenta posteriormente, las alteraciones de numeración que pudieran afectar disposiciones del Decreto N° 26.051;

2º) que en atención a lo expuesto, el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad estima pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Sustituir el Título II "De las Remociones en la Vía Pública" de la parte reglamentaria del Volumen VII del Digesto Municipal "De las Obras" por el siguiente:

//

DEPARTAMENTO
DE OBRAS
SERVICIOS
LA
COMUNIDAD

es. N° 9.875/93

: 13187

OM

//

CAPITULO I

DE LAS TARIFAS DE LAS REPOSICIONES

Artículo R.931.- La tarifa de pavimentos, veredas o cordones de todos los tipos a que se refiere el Art. D.2235.1 así como los rebajes de cordón y/o reposición de los mismos se regirán por los precios más bajos obtenidos por la última licitación realizada, actualizados cuando sea necesario.-

Artículo R.931.1.- Para aquellas obras que no existan precios cotizados como se indica en el artículo anterior, los mismos se fijarán en forma fundada por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con los antecedentes existentes. Si la obra se realiza por contrato, los precios serán los establecidos o convenidos en el contrato respectivo.-

Artículo R.932.- A los precios obtenidos en la forma establecida en los artículos anteriores, se les adicionará un 20% (veinte por ciento) por concepto de gastos de inspección y administración.-

Artículo R.933.- Se autorizará la realización de rebajes de cordón a las empresas constructoras habilitadas a trabajar en el Departamento de Montevideo, a cuyo cargo esté la respectiva obra bajo contralor del Servicio de Mantenimiento Vial, debiendo abonarse en este caso por concepto de supervisión y vigilancia el 30% (treinta por ciento) de la tarifa básica.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COORDINACION DE LOS

//

//

CAPITULO I

DE LAS TARIFAS DE LAS REPOSICIONES

Artículo R.931.- La tarifa de pavimentos, veredas o cordones de todos los tipos a que se refiere el Art. D.2235.1 así como los rebajes de cordón y/o reposición de los mismos se regirán por los precios más bajos obtenidos por la última licitación realizada, actualizados cuando sea necesario.-

Artículo R.931.1.- Para aquellas obras que no existan precios cotizados como se indica en el artículo anterior, los mismos se fijarán en forma fundada por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con los antecedentes existentes. Si la obra se realiza por contrato, los precios serán los establecidos o convenidos en el contrato respectivo.-

Artículo R.932.- A los precios obtenidos en la forma establecida en los artículos anteriores, se les adicionará un 20% (veinte por ciento) por concepto de gastos de inspección y administración.-

Artículo R.933.- Se autorizará la realización de rebajes de cordón a las empresas constructoras habilitadas a trabajar en el Departamento de Montevideo, a cuyo cargo esté la respectiva obra bajo contralor del Servicio de Mantenimiento Vial, debiendo abonarse en este caso por concepto de supervisión y vigilancia el 30% (treinta por ciento) de la tarifa básica.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COORDINACION DE LOS

//



//

SERVICIOS QUE REALIZAN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo R.934.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. D.2214.4 los Servicios y Unidades Ejecutoras que realizan obras de remoción de pavimentos en la vía pública, deberán estar representados en una comisión que se reunirá en forma mensual y que será presidida por el representante de la Intendencia Municipal de Montevideo ante la Unidad Asesora Interinstitucional (UN.AS.I). Los fines de esta comisión serán coordinar la planificación de los trabajos que hacen los distintos Servicios y Unidades Ejecutoras, de modo de minimizar la reiteración de remociones en pavimentos en la misma ubicación de la vía pública.

CAPITULO III

DE LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA

Sección I: Elementos de Protección en las Calzadas.

Artículo R.935.- En las calzadas se colocarán barreras que cubran todo el desarrollo de zanjas, cortes de pavimento, hundimientos, bacheo y repavimentaciones, delante de éstos y durante el período que se encuentren abiertos. Las barreras se constituirán de unidades modulares de 1mt.20 de largo.-

Artículo R.935.1.- La altura libre desde el suelo será de 0mt.20 y el ancho de la primera banda de 0mt.30, y el espaciamiento siguiente y la banda superior serán de 0mt.20 y 0mt.30 respectivamente. Irán rayadas en franjas a 45 grados ascendentes de izquierda a derecha de 0mt.15 de ancho cada



//

una y pintadas alternadamente de colores blanco y naranja con pintura reflectiva.-

Artículo R.935.2.- Las barreras constituirán elementos portátiles que se asentarán verticalmente, mediante cualquier procedimiento apto que impida su vuelco o corrimiento y serán de material sólido y suficientemente resistente.-

Artículo R.935.3.- En casos especiales la División Tránsito y Transporte podrá autorizar, previa solicitud por escrito de la empresa interesada, la sustitución de las barreras anteriormente descritas por dos fajas de cintas de material plástico de 20cm. de ancho cada una, de color amarillo reflectivo, con las inscripciones que se mencionan en el artículo siguiente, sostenidos sobre elementos verticales separados a una distancia máxima de 2mts., suficientemente resistentes para evitar su vuelco y de una altura de 1mt. Se considerarán casos especiales: 1) obras de pequeña envergadura (ejemplo: pequeños hundimientos, baches normales); 2) obras que se realizan en zonas de poco tránsito, zonas de baja densidad de población y zonas suburbanas y 3) toda otra obra que la empresa entienda necesaria y sea justificado adecuadamente.-

Artículo R.935.4.- Las barreras y las cintas de material plástico deberán lucir en su reverso y en un tamaño legible a distancia, en letras y/o logotipos, la identificación de la empresa contratista responsable. Si son organismos públicos los

//



//

que realizan las obras, los elementos portátiles deberán lucir el nombre de dicho organismo. Si las obras son realizadas por una empresa contratista, ésta deberá colocar carteles indicando el nombre de la empresa y el nombre del organismo para el cual están trabajando. El primer cartel deberá ser colocado al inicio de la obra y los restantes separados cada 50mts., si el desarrollo de la obra así lo requiriese.-

Sección II: Señales en las Calzadas.

Artículo R.935.5.- A) La señalización a ser colocada delante de zanjas, hundimientos, cortes de pavimento y bacheo, será confeccionada con barreras y/o cintas como las definidas en el Art. R.935 y con balizas eléctricas (como las que se definen mas adelante), de acuerdo al plano adjunto en donde se detalla cada obra tipo (contra cordón de la vereda, media calzada, centro de la calzada y centro del cruce). Serán considerados casos especiales las obras que se realicen en las vías de circulación rápida (se consideran vías de circulación rápida aquellas en las que esta permitido circular a 60 y 75 km/h, según la Ordenanza General de Tránsito). En estos casos se colocaran, como mínimo, dos carteles de reducción de velocidad y de información referentes a que hay gente en obra en la vía pública. Estos carteles deberán ser rectangulares, de 0mt.60 de alto por 1mt. de ancho, pintados con pintura reflectiva en fondo naranja y con las siguientes leyendas

//

en color negro: "DESPACIO: OBRA A 100 mts.", el cual deberá ser colocado a 100 mts. antes del inicio de las obras y "DESPACIO: OBRA A 50 mts.", el cual deberá ser colocado a 50mts. antes del inicio de las mismas. Estas distancias, así como el número de carteles necesarios (en ningún caso menos de 2), podrán ser variados si el tramo en consideración así lo requiriese (ejemplo: presencia de curva antes del emplazamiento de la obra). Deberán ser colocados enfrentado al sentido de circulación que se aproxima a la obra y sobre el cantero central. De no existir éste, deberán ser colocados sobre el eje central de la calzada, rodeados de cintas y/o conos, a efectos de brindarles mayor protección. Asimismo, cada cartel deberá ser acompañado por una baliza eléctrica, del tipo de las detalladas más adelante en el literal D).- B) En las calzadas se colocarán señales de prohibición de estacionamiento en la mano opuesta al corte, enfrentando a la corriente de tránsito que se deberá desplazar por esa senda.- C) Cuando las características de las obras en la calzada hagan inevitable la afectación total del tránsito, se deberá impedir la circulación del mismo a lo largo de la cuadra en que se realizan los trabajos, colocándose en ambas bocacalles (si la circulación es en ambos sentidos) o en la bocacalle anterior al corte (si la circulación es de una sola mano), carteles indicadores hechos con chapas o tableros cuadrados

//

//

de 1mt. de lado pintados de fondo naranja con la siguiente leyenda en letras negras y en forma diagonal: "CALLE CERRADA". Se colocarán 2 carteles por cada circulación impedida, con una separación entre los mismos de 2mts. a efectos de permitir el paso de vehículos para entrada y salida de garajes en la cuadra cortada, así como los vehículos de la obra. La colocación de los carteles deberá realizarse de forma tal que permita al flujo de tránsito que se enfrenta a la señal, poder desviarse por la calle transversal anterior al corte en la forma más segura y menos molesta posible. Asimismo deberá colocarse en la bocacalle antes de la intersección, un cartel de forma rectangular con la leyenda: "DESVIO OBLIGATORIO A 1 CUADRA" en letras negras sobre fondo naranja, complementado con el cartel indicador de las direcciones posibles a seguir por parte del flujo vehicular (flechas en blanco sobre el fondo azul) y 2 bocacalles antes de la intersección otro cartel, de las mismas características que el descrito anteriormente, con la leyenda "DESVIO A 2 CUADRAS", complementando con el cartel indicador de las posibles direcciones a seguir (flechas en blanco sobre fondo azul). En las calles transversales a la calle cortada se deberá indicar que el giro en el próximo cruce esta impedido en una o en ambas direcciones, según el caso. Para ello se colocará 50mts. antes de la intersección un cartel con la prohibición del o los giros que correspondan, del tipo de los ya utilizados.- D) BALIZAS.- Se colocarán balizas eléctricas intercala-

//



//

das con las barreras descriptas en el Art. R.935, apuntando hacia el lado desde donde se aproxima el tránsito. Las balizas deberán ser intermitentes y con foco circular de 2 luces, sobre una base vertical rectangular pintada con banderas diagonales blancas y naranjas con pintura reflectiva, con pie en forma de dado de hormigón. Cada luz dentro del foco deberá tener, como mínimo, una intensidad tal que sea visible a una distancia no menor a 100mts., en condiciones normales de visibilidad. Las mismas deberán permanecer encendidas desde la puesta del sol, hasta la salida del mismo. La División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Montevideo, podrá previa solicitud del interesado, autorizar otro tipo de balizas luminosas que tuviera alguna diferencia con las descriptas, siempre que hubiere razones justificadas y que el equipo a usarse reúna las condiciones mínimas en materia técnica y de seguridad que se provee para la baliza reglamentaria.-

Artículo R.935.6.- En los casos en que las obras determinen el corte total de la calzada, o sea, se vea impedida la circulación del tránsito, la empresa contratista deberá presentar, antes del comienzo de las obras, un plano de la zona con el detalle de la señalización que va a ser utilizada y la correspondiente ubicación, el cual podrá ser modificado a criterio de la División Tránsito y Transporte, previo a su aprobación. Para la presen-

//



//

tación de dicho plano, las empresas tendrán como plazo máximo, 3 (tres) días hábiles antes del inicio de las obras.-

Artículo R.935.7.- Cuando las obras a realizar sean de carácter temporario, o sea, por un lapso corto durante el día (ejemplo: bacheo con mezcla asfáltica realizado solamente con un camión que transporta materiales y personal) se deberá instalar una pequeña canalización provisoria del tránsito, con el uso de conos de color naranja reflectivo y/o cintas de color amarillo reflectivo, realizada de forma tal que brinde la mayor protección posible a los operarios y provoque el menor perjuicio posible al tránsito. También podrá utilizarse como protección, la unidad móvil con que cuente el equipo de trabajo.-

Sección III: Señales en las Aceras.-

Artículo R.935.8.- Cuando en las aceras se realicen obras obstructivas y/o peligrosas, deberán colocarse indicadores cuadrados de 40cms. de lado con fondo blanco, letras negras, un borde rojo de 3cms. de ancho, antes del obstáculo y en cada sentido de acceso, con la siguiente leyenda: "CUIDADO OBRAS". Asimismo, deberá asegurarse el paso a las fincas a través de puertas principales y garajes de las mismas. En el primer caso y cuando la profundidad sobrepase 1mt., el pasaje sobre la zanja deberá contar con 2 barandas a efectos de ofrecer mayor seguridad a los usuarios.-

Artículo R.935.9.- Las zanjas deberán estar perime-

//

tradas en todo su desarrollo, por barreras rectangulares construidas con chapa, sobre soportes de hierro, los cuales aseguren un buen afirmado. Los cajones para depósito de materiales podrán suplir a las barreras del lado en que éstos se ubiquen.-

Artículo R.935.10.- En el caso en que no quede espacio suficiente para permitir el seguro desplazamiento de los peatones por la acera, se deberá colocar sobre la calzada carteles indicadores de prohibición de estacionamiento y aviso para los conductores, de peatones circulando por la misma. Si la situación lo exigiera (ya sea por elevado número de peatones o flujos vehiculares importantes) se deberá implementar un pasaje peatonal sobre la calzada (previa autorización), con la correspondiente señalización de balizas eléctricas.-

Artículo R.935.11.- Se podrá autorizar, a requerimiento de la empresa contratista, el uso de cintas plásticas reflectivas de color amarillo, en lugar de las barreras, siempre y cuando la zona en la que se realizarán las obras o la cantidad de peatones en circulación lo permitan.-

Artículo R.935.12.- Las señales indicadas anteriormente llevarán al dorso todas las inscripciones previstas para las barreras, de acuerdo con el Art. R.935.4.-

Sección IV: Depósito de Materiales.-

Artículo R.935.13.- El material extraído como consecuencia de la realización de una obra y que sea posteriormente utilizado, por ejemplo para el relleno de una zanja, deberá ser depositado en su totali-

//

//

dad en cajones especialmente diseñados para ello.-

Artículo R.935.14.- Dichos cajones deberán tener las siguientes características: estar confeccionados de materiales suficientemente resistentes, rígidos y tener como medidas 0mt.60 de ancho, 0mt.60 de alto y 2mts.40 de largo, debiendo estar pintados de color amarillo.-

Artículo R.935.15.- Si la obra permaneciese abierta en horas de la noche se deberá asegurar la suficiente señalización en base a balizas eléctricas (del tipo de las descritas anteriormente), debidamente distribuidas a lo largo del desarrollo de la obra.-

Artículo R.935.16.- En caso de obras contratadas, cuando los términos del contrato indiquen otra disposición de los materiales extraídos o acopiados, que cumplan satisfactoriamente a juicio de la Administración, con la finalidad de las disposiciones que anteceden, se aplicará ésta, no teniendo validez en ese caso, los Art. R.935.13 y R.935.14, salvo indicación expresa en dichos recaudos. Tal disposición se hará constar en el literal "f" de la solicitud referida en el Art. D.2222.-

2º.- Encomendar a la Unidad de Actualización Normativa la inclusión en la actualización del Digesto Municipal de la citada normativa y la preparación del proyecto de decreto que autorice las alteraciones de numeración que afecten disposiciones del Decreto Nº 26.051.-

3º.- Comuníquese a la Secretaría General, para conocer
II-19

//



68
//

miento de la Junta Departamental de Montevideo,
a las Unidades Central de Planificación Municipal
y de Actualización Normativa y pase a la División
Vialidad y Alumbrado Público.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

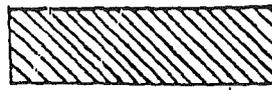
II-19



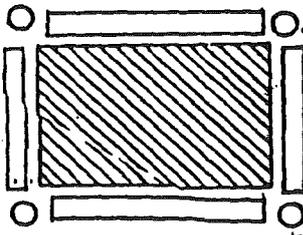
CUIDADO

OBRA

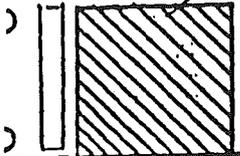
IS DESCRIPTIVO DE
IZACION DE CORTES
S CALZADAS



ZANJA 1/2 CALZADA

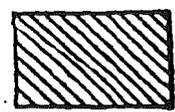
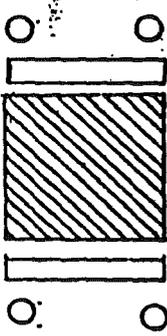


CORTE INTERSECCION
DE CALLES



CORTE SOBRE CORDON

CORTE SOBRE EJE DE
CALZADA
DOBLE SENTIDO DEL
TRANSITO



CORTE EN
EL
PAVIMENTO

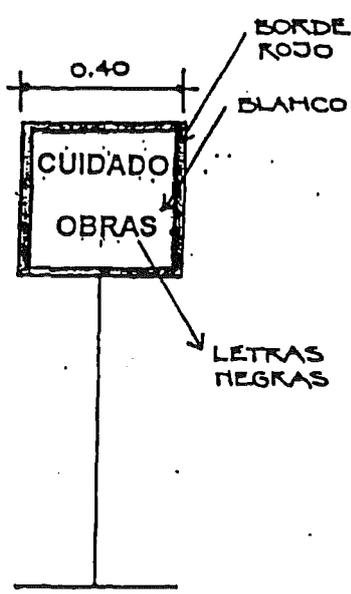
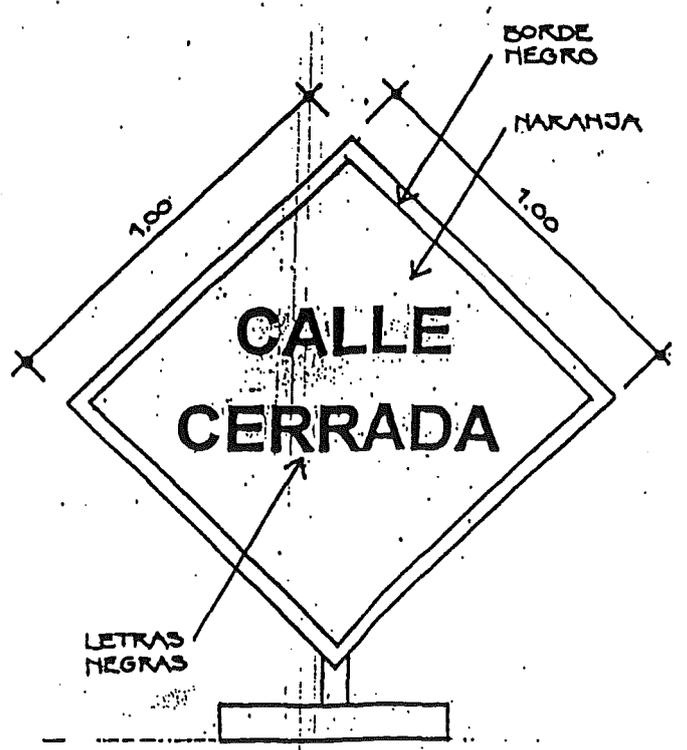
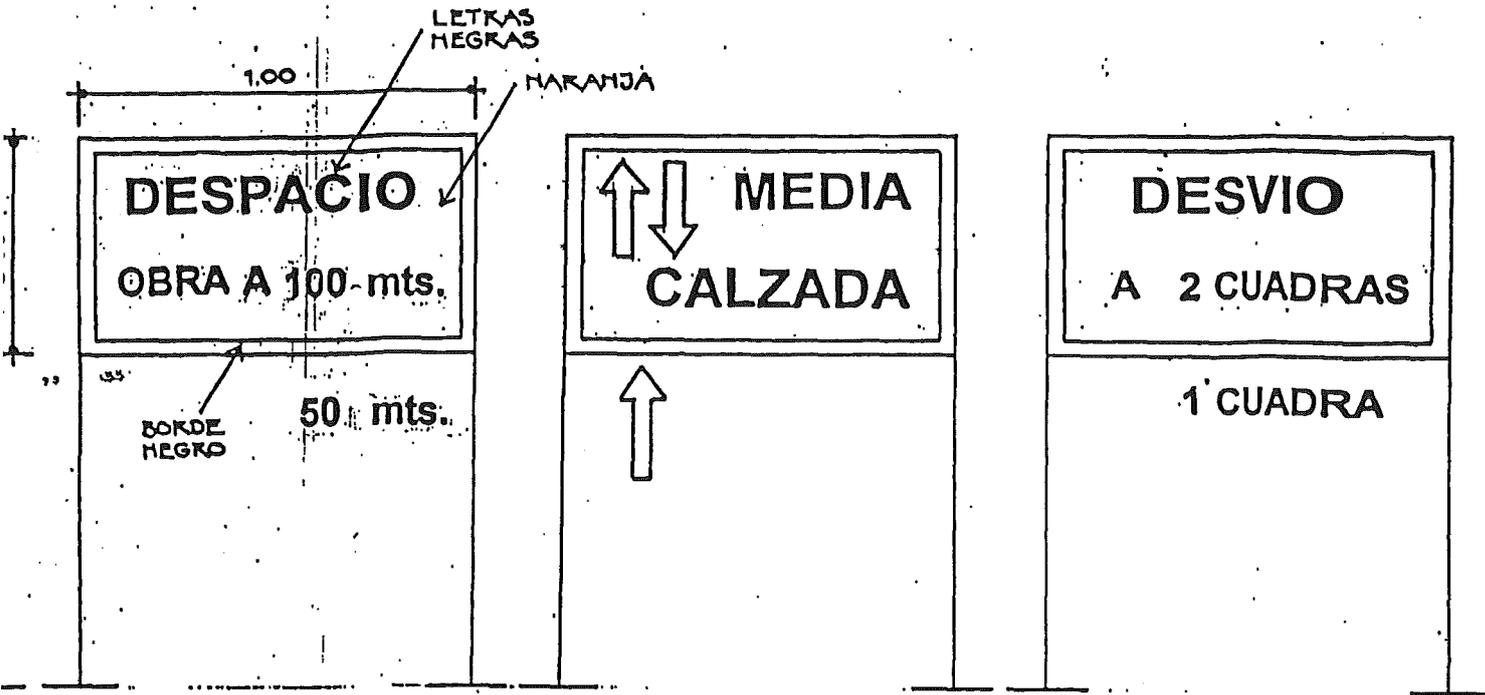
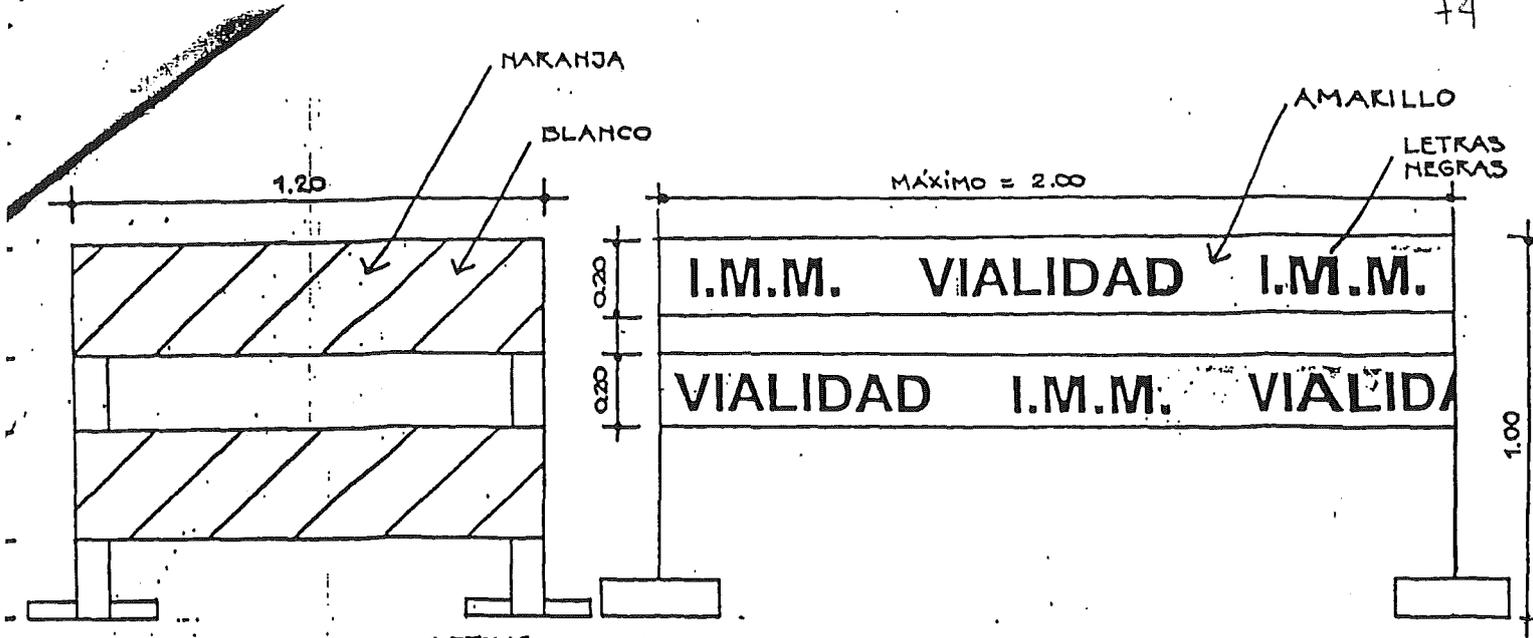


BARRERA
CINTA
AMARILLA



BALIZA LUMINOSA







CIRCULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE REMOCIONES EN LA VIA PUBLICA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL (Títulos III y II Volumen VII del Digesto Municipal).

El nuevo Título III "De las Remociones en la Vía Pública" incluye una serie de modificaciones que van desde simples mejoras de redacción, hasta cambios en la responsabilidad que compete a los permisarios y en los procedimientos de remoción y reposición de pavimentos. Es por ello que se hace imprescindible tomar en conocimiento la totalidad del Título en cuestión. De todas maneras creemos conveniente hacer un enunciado de algunos de los artículos que encierran modificaciones y una consideración final sobre algunos aspectos que queremos destacar.

Artículos D2215 y D2215.1. Se hace incapié en su cumplimiento por parte de Empresas de Servicios Públicos, Contratistas y Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia que realizan remociones en la Vía Pública. La oficina correspondiente es la Unidad de Remociones del Pavimento en la Vía Pública en el piso 7 1/2 del Palacio Municipal.

Art. 2216 (CORTES DE EMERGENCIA) se incorpora más requisitos para su validéz.

Art. D2221 en toda su extensión incluye disposiciones que modifican en parte, los procedimientos de relacionamiento entre Empresas de Servicios Públicos y la Intendencia.

Art. D 2235 especifica la responsabilidad de los permisarios de reponer pavimentos.

Art. D 2237.5 establece la obligatoriedad del pavimento provisorio, para los cortes que no se atiendan de inmediato.

Art. D2237.6 en el que se hacen precisiones sobre reposición de veredas.

En el Art. D2241.7 se establecen plazos para la reposición de pavimentos.

NOTA. Queremos destacar la importancia que la Intendencia le adjudica a un estricto cumplimiento del Art. 2237.5 que obliga a realizar un pavimento provisorio si no se encara de inmediato, al término de los trabajos que ameritaron el corte, la reposición definitiva. Esta disposición tiene como objetivo, que un corte deba estar señalizado sólo cuando se encuentra en obras (en la etapa de instalación o reparación del servicio o en la etapa de la reposición del pavimento definitivo) y que no constituya una molestia para la circulación asegurando una correcta transitabilidad. Esta norma pretende armonizar menos tiempo de corte-molestia en la calle, con menos cantidad de balizas en las

mismas, con la posibilidad de que el permisario pueda manejar con más flexibilidad la etapa de reposición definitiva.

Otra modificación que queremos comentar es la referente (Art. D2235) por la que los permisarios deben reponer y en forma completa los cortes realizados en el pavimento. Lo que persigue esta disposición es que este tipo de operación la inicie y la termine el mismo Organismo, con el objetivo de no diluir responsabilidades en complejas y burocráticas coparticipaciones que entendemos dilata los tiempos del corte-molestia, afecta costos y obliga a inconvenientes y difíciles sistemas de relevos de administraciones.

XX

Título II. Parte Reglamentaria. Volumen VII

Solamente hay modificaciones en el Capítulo III "De La Señalización de Obras en la Vía Pública".

Dicho Capítulo incluye ajustes a la normativa anterior a todo lo largo del mismo. Se buscó suprimir algunas señalizaciones que la práctica demostró su inconveniencia. Se incorporaron otras que por la misma razón se entendió conveniente incluir, por lo tanto se recomienda leer detenidamente todo al respecto.

Se hace notar que la División Tránsito y Transporte asume la responsabilidad directa a través de sus oficinas, de la dirección y contralor de todo lo referente a señalización de las obras en la vía pública.

Lo que esta Intendencia se propone con esta nueva Reglamentación, es que las señales sean más adecuadas y uniformes en las obras en la vía pública, atendiendo a la búsqueda de una mayor seguridad y fluidez en el tránsito vehicular y peatonal y a la estandarización de los instrumentos a usarse, de modo de hacer más fácil la interpretación por parte del usuario y mejorar el aspecto de la Ciudad.

Asimismo queremos destacar que esta reglamentación no agota la descripción de la cartelería necesaria. Por ejemplo, para los casos de obras que impliquen circular por media calzada en un trecho, se deberá colocar al inicio de la misma un cartel con dicha leyenda y con una flecha o dos opuestas (según sea la circulación). Los colores deben ser fondo naranja con marco y letras negras y las medidas de 0.60 de alto por 1 mt. de ancho.

XX

OFICINAS RESPONSABLES DE LOS DISTINTOS TRAMITES.

OFICINA: Unidad Ejecutora de Remociones en la Vía Pública
IMM Palacio Piso 7 1/2 Tel/Fax 985725

TEMAS:	Autorización de trabajos.	Art. Digesto
	Informe sobre cortes de emergencia	D-2215
	Comunicación de comienzo de obras	D-2216
	Reposiciones especiales	D-2223
	Autorización uso de túneles	D-2227.1
	Directivas para reposición de cortes	D-2227.2
	Comunicación de cortes proyectados	D-2227.3
		D-2221.4

